



DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL



EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS, PROYECTOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE EN LA MUNICIPALIDAD DE EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE USulután, AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE JULIO DE 2020 AL 30 DE ABRIL DE 2021.

VERIFICAR EL USO DE FONDOS OTORGADOS DE CONFORMIDAD A LOS DECRETOS LEGISLATIVOS No. 650 DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2020 Y 687 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020.



SAN MIGUEL, 27 DE ABRIL DE 2022

INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
I. PARRAFO INTRODUCTORIO	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
III. ALCANCE DEL EXAMEN	2
IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.....	2
V. RESULTADOS DEL EXAMEN	4
VI. CONCLUSION DEL EXAMEN.....	57
VII. RECOMENDACIONES.....	58
VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.....	58
IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.....	59
X. PARRAFO ACLARATORIO.....	59

**Señores:
Miembros del Concejo
Municipalidad de El Triunfo,
Departamento de Usulután
Presente.**

I. PARRAFO INTRODUCTORIO.

De conformidad con los Artículos 195 y 207 incisos cuarto y quinto de la Constitución de la República y el Art. 5 numeral 1, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; se emitió la Orden de Trabajo No. ORSM-60/2021 de fecha 25 de agosto de 2021, para que se efectúe Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de El Triunfo, Departamento de Usulután, al periodo comprendido del 01 de julio de 2020 al 30 de abril de 2021, y Verificar el uso de Fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687 de fecha 10 de julio de 2020.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 Objetivo General.

Comprobar la existencia, pertinencia, registro y el adecuado cumplimiento de los aspectos legales y técnicos aplicables, en el Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de El Triunfo, Departamento de Usulután, al periodo comprendido del 01 de julio de 2020 al 30 de abril de 2021, y Verificar el uso de Fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687 de fecha 10 de julio de 2020.

2.2 Objetivos Específicos.

- ✓ Verificar que los Ingresos ejecutados hayan sido registrados y depositados en forma oportuna e intacta a las cuentas bancarias respectivas, así como también comprobar que los cobros de estos estén conforme a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Tasas e Impuestos Municipales.
- ✓ Verificar que los Egresos ejecutados estén de acuerdo a los aspectos técnicos y legales.
- ✓ Comprobar la legalidad de los gastos efectuados con los recursos FODES 75%, en programas y proyectos ejecutados en el periodo examinado.

- ✓ Verificar el uso y destino de los fondos otorgados por el Gobierno Central para atender la emergencia nacional decretada ante la pandemia del COVID-19 y las tormentas Amanda y Cristóbal y la utilización de los recursos FODES 2%.

III. ALCANCE DEL EXAMEN

Realizamos Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de El Triunfo, Departamento de Usulután, al periodo comprendido del 01 de julio de 2020 al 30 de abril de 2021, y Verificar el uso de Fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687 de fecha 10 de julio de 2020.

Dicho examen ha sido desarrollado con base a Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por esta Corte.

IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.

Los procedimientos aplicados en la ejecución del Examen Especial, fueron los siguientes:

Ingresos:

- ✓ Determinamos que los ingresos percibidos hayan sido depositados oportunamente e intactos a las cuentas bancarias respectivas.
- ✓ Comprobamos el cumplimiento de la Ley de Impuestos Municipales y Ordenanza Reguladora de Tasas.
- ✓ Determinamos el monto de la mora tributaria al 30 de junio de 2020, verificamos las gestiones realizadas por la administración municipal para su recuperación.
- ✓ Verificamos las Transferencias Internas de Fondos efectuadas entre las cuentas FODES 75%, 25% y Fondos Propios y constatamos si estos fueron reintegrados a las cuentas de origen.
- ✓ Verificamos las Transferencias Internas entre las diferentes cuentas bancarias que maneja la Municipalidad.
- ✓ Verificamos la actualización del Registro de personal de la Carrera Administrativa Municipal.
- ✓ Verificamos el funcionamiento de la unidad acceso a la información pública.
- ✓ Verificamos la Aplicación y cobro de las Ordenanzas y Ley de Impuestos (Objetos Específicos 11803, 11804, 12109) incluyendo la aplicación de intereses moratorios y multas por pago extemporáneo y la presentación de balances para el cálculo.
- ✓ Verificamos la remesa y registro de los ingresos del fondo municipal.
- ✓ Verificamos la Mora Tributaria.

- ✓ Verificamos la existencia del Libro de Especies Municipales.
- ✓ Verificamos el otorgamiento de comodatos.
- ✓ Verificamos las Escrituración e Inscripción de bienes inmuebles.
- ✓ Verificamos los controles de cobro de Mercado Municipal.

Egresos:

- ✓ Mediante muestra determinamos la legalidad y pertinencia de los Egresos.
- ✓ De acuerdo a la muestra de planillas verificamos, nombre y monto de sueldos; que la planilla posea firma de recibido, acuerdos o refrenda, legalidad de Dese y Visto Bueno, correcta aplicación de las retenciones, determinación de retenciones y pago oportuno de estas, soporte del registro contable.
- ✓ Verificamos la asistencia y permanencia de los empleados municipales y miembros del Concejo Municipal.
- ✓ Verificamos la legalidad de los pagos con recursos del 25% FODES y Fondos propios.
- ✓ Comprobamos la existencia de controles para el uso de vehículos municipales y distribución de combustible.
- ✓ Verificamos los Bienes Inmuebles de la Municipalidad, si en el periodo examinado fueron adquiridos o donados, al igual si los inmuebles se encuentran a nombre de la institución, si están inscritos en el Centro Nacional de Registros, si han sido actualizados con su valor real y están registrados contablemente.
- ✓ Verificamos la legalidad de los bienes muebles adquiridos por la municipalidad.
- ✓ Verificamos la legalidad de los pagos de multas e intereses por pagos extemporáneos.
- ✓ Examinamos la legalidad de los pagos realizados por servicios de transporte.
- ✓ Verificamos el registro de Comisión de la EEO.
- ✓ Verificamos el seguimiento al movimiento migratorio y si estos han sido autorizados por el Concejo Municipal.
- ✓ Verificamos el pago por elaboración de herramientas administrativas.
- ✓ Verificamos el pago por ser manejador del Módulo de Tesorería en SAFIM.
- ✓ Verificamos el cumplimiento de Planes de la Unidad de la Mujer y de Medio Ambiente.
- ✓ Verificamos el cumplimiento de las funciones del Registrador de la Carrera Administrativa Municipal.
- ✓ Verificamos el pago de honorarios de Entrenador de futbol, en convenio de cooperación entre el Municipio y el INDES.
- ✓ Verificamos el pago de honorarios de Asesoría de programa MESOAMERICA SIN HAMBRE por convenio FAO/ASITECHI/Alcaldía El Triunfo.
- ✓ Verificamos el pago de planilla de empleados de la Unidad de Salud.

- ✓ Verificamos el pago de Contribuciones económicas a personas con Enfermedades Crónicas.
- ✓ Verificamos la compra de Ataúd y donaciones, contribuciones al CBI, arrendamiento de vivienda y compra de alimentos para soldados.

Proyectos:

- ✓ Determinamos una muestra de los proyectos a evaluar considerando el criterio del auditor y guía técnica para evaluación de proyectos.
- ✓ Verificamos la legalidad de los documentos de egresos que respalda la ejecución de los proyectos.
- ✓ Verificamos los gastos de FODES 75% que son considerados como proyectos.
- ✓ Verificamos los procesos de los proyectos ejecutados bajo las modalidades de ejecución.
- ✓ Verificamos el cumplimiento de la asignación del administrador de contrato y Jefe UACI.
- ✓ Verificamos la legalidad de la propiedad de los inmuebles de los proyectos ejecutados.
- ✓ Verificamos que los planes de compras y procesos de contratación estén publicados en COMPRASAL.
- ✓ Verificamos los proyectos ejecutados por la Administración Municipal.
- ✓ Verificamos el uso y destino de los fondos otorgados por el Gobierno Central para atender la emergencia nacional decretada ante la pandemia del COVID-19 y las tormentas Amanda y Cristóbal.
- ✓ Comprobamos que los fondos FODES 2% se haya utilizado de acuerdo a la normativa establecida.

V. RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL.

1. USO INDEBIDO DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS No. 650 y No. 687.

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizo el uso de fondos provenientes de los Decretos Legislativos No. 650 y No. 687, para fines distintos a los establecidos en dichos Decretos, ya que se realizaron traslados de fondos de la cuenta Corriente del Banco Promerica No.10000036000728,Financiamiento para Emergencia, Recuperación y Reconstrucción del Municipio por COVID-19 y Tormenta Amanda, correspondiente al Decreto 650 por la cantidad de \$60,000.00 y de la cuenta No.10000036000782 del Fondo de Recuperación Económica del Municipio por los efectos de la Pandemia a Causa del COVID-19, correspondiente al decreto No. 687 por la cantidad de \$75,199.32, estas transferencias hacen un monto total de \$ 135,199.32 las cuales

fueron transferidas a la Cuenta Corriente del mismo Banco No.10000036000312 de los fondos FODES 25% para gastos de funcionamiento; determinándose a la fecha que no se han efectuado los reintegros correspondiente, según detalle:

FECHA	DOCUMENTO	CONCEPTO	MONTO
21/09/2020	164520439	Préstamo de la Cta. de CTE de los Decretos a la Cta. N° 1-36000728, Financiamiento para Emergencia Recuperación y Reconstrucción del Municipio por COVID-19 y Tormenta Amanda. Primer Desembolso Decreto 650 a la Cuenta CTE. No.1-36000312 del 25% FODES para diferentes gastos de funcionamiento.	\$ 60,000.00
11/12/2020	171141395	Préstamo de la Cta. CTE de los Decretos a la Cta. N° 1-36000782, Fondo de Recuperación y Reconstrucción Económica del Municipio por los Efectos de la Pandemia a Causa de COVID-19, Segundo Desembolso Decreto 687 a la Cuenta CTE. No.1-36000312 del 25% FODES para diferentes gastos de funcionamiento.	\$ 75,199.32
TOTAL			\$ 135,199.32

Los artículos 57 y 86 inciso primero del Código Municipal establecen:

Art. 57. “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

Art. 86 inciso primero “El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos”.

Decreto Legislativo No. 650 de fecha 31 de mayo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 111, Tomo No. 427 de fecha 1 de junio de 2020; establece:

Artículo 1 En la Ley de Presupuesto vigente, Sección A- PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

A) En el apartado II-INGRESOS, Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, incrementase la fuente específica 31404 De Organismos Multilaterales, así:

Carta de Intención de fecha 4 de abril de 2020, suscrita por el señor Ministro de Hacienda y por el Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador, en su calidad de Gobernador del país ante el Fondo Monetario Internacional (FMI), mediante la cual, se solicita al FMI, financiamiento de emergencia bajo el Instrumento de Financiamiento Rápido (RFI), Ratificado mediante Decreto

Legislativo No. 626 de fecha 16 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 85, Tomo No. 427 del 28 del mismo mes y año. \$ 389,000, 000.00

- B) En el apartado III-GASTOS, en la parte correspondiente al Ministerio de Hacienda, literal b, Asignación de Recursos, numeral 3 Relación Propósitos con Recursos Asignados, se incorpora la Unidad Presupuestaria 24 Fondo de Emergencia COVID-19, Línea de Trabajo 01 Financiamiento para atender la Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica del país, así:

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Total
24 Fondo de Emergencia COVID-19 01 Financiamiento para atender la Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica y Social del País	Atender oportunamente las diferentes necesidades generadas por la pandemia COVID-19, así como, reintegrar los fondos utilizados en el Programa de Transferencias Monetarias Directas;	<u>336,000,000</u>
02 Financiamiento a Gobiernos Municipales	Transferir de forma directa y con los criterios de Ley FODES, recursos a los Gobiernos Municipales, para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por Covid-19 y por la Alerta Roja por Tormenta "AMANDA"	219,300,000
		116,700.000
Total		<u>336,000,000</u>

- C) En el apartado III-GASTOS, en la parte correspondiente al Ministerio de Hacienda, literal B, Asignación de Recursos numeral 4, Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico se refuerzan las siguientes asignaciones:

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Art. 2-Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente Decreto forman parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo No. 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo 426 de la misma fecha, por lo que serán debitados del mismo. Deberán entregarse directa e inmediatamente los recursos aprobados en este Decreto a las municipalidades en el porcentaje que les corresponde; asimismo, de conformidad al Decreto relacionado; deberá presentarse, posteriormente por el resto de los fondos el Correspondiente Presupuesto Extraordinario".

Decreto No. 687

Art 1- "Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en el Salvador", préstamo que estará sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones:

MONTO Y MONEDA DEL PRESTAMO: Hasta DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$250,000,000.00)

PLAZO DEL PRÉSTAMO: Hasta veinte (20) años, contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato del Préstamo.

CRONOGRAMA DE AMORTIZACIÓN: La primera cuota de amortización se pagará en sesenta y seis (66) meses contados a partir de la fecha de entrada de vigencia del Contrato, y la última, a más tardar, al final del plazo del préstamo. Las cuotas se pagarán semestralmente, de forma consecutiva y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del préstamo.

INTERESES: Se aplicará una tasa de interés anual basada en la LIBOR, más el margen aplicable para préstamos de Capital Ordinario; con opción de conversión a una tasa e interés fija o cualquier otra opción disponible de conversión de tasa de interés. Se pagarán semestralmente, comenzando a los seis (6) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato de Préstamo.

COMISIÓN DE CRÉDITO: Se pagará una Comisión sobre el saldo no desembolsado del préstamo a un porcentaje que será establecido por el BID periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros para préstamos de capital ordinario sin que en ningún caso pueda exceder de 0.75% por año.

DESTINO: Los recursos del Contrato de Préstamo de apoyo presupuestario de libre disponibilidad, denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitario y Económica causada por el COVID-19 en el Salvador", servirán para apoyar los esfuerzos y las acciones del Gobierno de la República para contener la crisis sanitaria derivada del COVID-19 y la recuperación económica del país".

Art. 2-"Conforme a las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo y a las Normas Generales del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Gobierno de la República de El Salvador, a su potestad y conveniencia por Intermedio del Ministerio de Hacienda, podrá solicitar opciones de conversión de Tasa de Interés, moneda, modificación al Cronograma de Amortización del Préstamo y otras opciones disponibles".

Art. 3- “Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente Decreto, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo No. 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo 426, de la misma fecha; y de estos fondos recibidos, deberá asignarse el treinta por ciento (30%) de forma inmediata, como le corresponde proporcionalmente, para que sean ejecutados por los Gobiernos Municipales, de conformidad a lo establecido en el Decreto antes mencionado, los que deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES; asimismo, el Ministerio de Hacienda, deberá presentar posteriormente para su ejecución, el Presupuesto Extraordinario, según lo establece el artículo 11 del Decreto antes mencionado”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, aprobó realizar las transferencias entre fondos de la cuenta Corriente del Banco Promerica No. 10000036000728, Financiamiento para Emergencia, Recuperación y Reconstrucción del Municipio por COVID-19 y Tormenta Amanda, correspondiente al Decreto No. 650 por la cantidad de \$60,000.00 y de la cuenta No.10000036000782 del Fondo de Recuperación Económica del Municipio por los efectos de la Pandemia a causa del COVID-19, correspondiente al decreto No. 687 por la cantidad de \$75,199.32, sin realizar los respectivos reintegros.

Lo anterior, incide en la inversión en proyectos de inversión y desarrollo local y programas sociales; por la cantidad de \$135,199.32, para los fines previstos en los Decretos Legislativos 650 y 687.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota emitida por el Concejo Municipal y Tesorero Municipal, de fecha 21 de abril del corriente año. “Comentario de Concejo Municipal: Le comento lo siguiente: a) Que hasta la fecha de traspaso de administración no se recibió, las asignaciones del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, correspondientes a los meses de junio, julio y agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020 y del mes de enero, febrero, marzo y abril del año 2021; b) Que debido a la pandemia del COVID-19 esta Municipalidad no percibió los ingresos por fondos propios desde el mes de marzo a la fecha de entrega, con los que se hace frente a algunos compromisos institucionales; c) Que por lo anterior no ha sido posible solventar los pagos ordinarios de esta municipalidad, entre ellos salarios, AFP, entre otros, d) por lo que se vio en la obligación de tomar las medidas necesarias para solventar dichas obligaciones municipales mencionadas de Código de Trabajo, Ley de previsión Social y la Ley de la carrera administrativa municipal; reiterando el compromiso como servidores públicos de velar por el bien común no podíamos dejar a los empleados municipales sin salarios vulnerando las familias que dependían de ellos; por lo cual este concejo autorizo

traslados de fondos entre cuentas para brindar liquidez a las cuentas financieras del FODES 25% según detalle de los acuerdos siguientes:

1. Acuerdo 01 del acta 20 del 18/09/2020 por un monto de \$60,000.00
2. Acuerdo 01 del acta 25 del 01/12/2020 por un monto de \$75,199.32

Dichos montos deberían ser trasladados de las cuentas del FODES (en el momento que fuere entregado) en concepto del 25% en donde se realizaron los primeros desembolsos por parte del Gobierno Central de la República y depositarlos en la cuenta que corresponde al Fondo de Emergencia detallados en los acuerdos municipales según los montos trasladados; para lo cual le anexo **los acuerdos municipales y las cartas de gestión con la nueva administración** ya que los fondos adeudados desde junio a diciembre 2020 y de enero hasta abril 2021 en concepto de FODES por parte del Gobierno Central a través del Ministerio de Hacienda que fueron entregados a partir del 6 de mayo del 2021 a los nuevos gobiernos municipales pero que correspondían a los compromisos adquiridos por la administración anterior y que considerando las necesidades de la municipalidades y sus trabajadores esperamos esta administración haya solventado dicha situación y realizar el traslado de fondos correspondiente a los montos antes mencionados. No omito manifestar que el acta de traspaso de gobierno esta situación también fue detallada por lo que no dudamos que esta situación se tomó en cuenta al momento de utilizar los fondos entregados del FODES que corresponden al periodo de IMPAGO, así mismo anexo cartas enviadas a la nueva administración, así como la copia de acta de entrega de la tesorería en donde se entregan los compromisos financieros.”

Comentario de Tesorero Municipal: “Con respecto al préstamo interno y a los traslados que se realizó entre las cuentas de los fondos de emergencia de los decretos 650 y 687, el concejo municipal tomo la decisión de hacer el traslado entre fondos debido al impago de FODES y debido a los múltiples cobros realizados por los compañeros ante la necesidad del salario más otros compromisos institucionales, sin embargo este servidor solamente ejecuto la orden emitida a través de acuerdos municipales; Acuerdo número uno del Acta número veinte celebrada en fecha dieciocho de septiembre del dos mil veinte, donde se me autoriza hacer préstamo para poder trasladar los fondos de la cuenta #10000036000728 Alcaldía Municipal El Triunfo Financiamiento para Emergencia, Recuperación y Reconstrucción del Municipio por COVID-19, A la cuenta #10000036000312, FODES 25%, la cantidad de \$60,000.00. Y Acuerdo número uno del Acta número veinticinco celebrada en fecha uno de diciembre del dos mil veinte, donde se me autoriza hacer préstamo para poder trasladar los fondos de la cuenta #10000036000782, Alcaldía Municipal El Triunfo Fondo de Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica del Municipio por los efectos de la Pandemia a causa del COVID-19, A la cuenta #10000036000312, FODES 25%, la

cantidad de \$75,199.32. Con base a los Artículos del Código Municipal: Art. 35.- Las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales. Art. 47.- El alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del gobierno y de la administración municipal. Art. 48.- Corresponde al alcalde: 4) Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por la administración municipal no contribuyen a dar por superada la deficiencia, ya que a su vez confirman que se realizaron las transferencias entre cuentas, además no presentan evidencia documental de que se hayan realizado los reintegros a las respectivas cuentas bancarias, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

2. APLICACIÓN INDEBIDA DE ORDENANZA MUNICIPAL.

Comprobamos que durante el periodo evaluado la Unidad de Cuentas Corrientes realizó cobros de tasas por postes a CTE, S.A de C.V, aplicando la Ordenanza 2013 no vigente; verificando que existe reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales, Publicada en el Diario Oficial número 209 Tomo 413, con fecha 11 de noviembre de 2016, por lo que se dejó de percibir el monto de \$24,219.00, según detalle:

No.	Nombre de Contribuyente	Periodo de pagado	No. de postes (a)	Cobros/Ordenanza 2016 (b)	Cobro Realizado según/ Ordenanza 2013 (c)	Monto Determinado s/ordenanza Formula= a x b	Monto Cobrado Formula 1-ISAM Formula= a x c	Diferencia no cobrada
1	CTE, SA. de C.V.	De julio a septiembre de 2020	598	\$ 8.00	\$ 1.25	\$14,352.00	\$2,242.50	\$12,109.50
2	CTE, SA. de C.V.	De octubre a diciembre de 2020	598	\$ 8.00	\$ 1.25	\$ 14,352.00	\$2,242.50	\$12,109.50
TOTALES						\$28,704.00	\$4,485.00	\$24,219.00

Los artículos 32 y 57 del Código Municipal establecen: artículo 32. "Las ordenanzas son normas de aplicación general dentro del municipio sobre asuntos de interés local. Entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial". Art. 57. "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal,

en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

Art. 1 numeral 13 literal a) de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales, Publicada en el Diario Oficial número 209 Tomo 413, con fecha 11 de noviembre de 2016, establece: "La siguiente reforma a las Ordenanzas de Tasas por Servicios Municipales vigente así: Uso del Suelo y subsuelo. Por permanencia de poste de concreto, hierro u otro material de empresa eléctrica, de televisión por cable o cualquier servicio, por cada poste, al mes \$ 8.00."

Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de El Triunfo Unidad de Cuentas Corrientes inciso 4 y 8., establece: "inciso 4 establece: "Controlar y tramitar el cumplimiento de la obligación de los contribuyentes en cuanto al pago de sus tributos, conforme a la Ordenanza de Tasas y la Ley de Impuestos Municipales." Inciso 8 establece: "Asistir y asesorar a los contribuyentes y usuarios sobre las obligaciones tributarias mediante el conocimiento de los derechos y obligaciones de los mismos conforme a la normativa legal vigente."

Art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo"

La deficiencia fue originada por la Unidad de Cuentas Corrientes (Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal y Encargada de Cuentas Corrientes) por no aplicar la Ordenanza Vigente para realizar el cobro de tasas por postes a CTE, S.A de C.V y el Concejo Municipal por permitir aplicar indebidamente la ordenanza reguladora de Tasas por Servicios Municipales.

Lo anterior genera que se deje de percibir ingresos a la Municipalidad, para cubrir las necesidades básicas de dicha municipalidad, por la cantidad \$24,219.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota emitida por el Concejo Municipal y Jefa de la UATM, de fecha 21 de abril del corriente año. "Comentario de Concejo Municipal: El Concejo Municipal, a través de la Unidad de Administración Tributaria Municipal, ejecuto el proceso de cobro para recuperar la cantidad adeudada por la empresa: CTE, S.A. de C.V., de la siguiente manera: Con fecha 11 de febrero 2021, se le notificó la deuda a **CTE, S.A. de C.V.**, quienes firmaron de recibido el 17 de febrero 2021. Posterior a ello, presentaron Recurso de Apelación por medio de su representante legal, Licenciada [REDACTED]. La Unidad Tributaria Municipal le dio el debido trámite basado en el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal. Con fecha 17 de marzo, se entregó la certificación del acuerdo municipal número uno, del Acta siete, del día

dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, en el que se notifica la **Resolución** del Concejo Municipal relacionada con dicho recurso, en el que se mantiene el cobro respectivo. Con fecha 7 de abril 2021 presentaron **Recurso de Reconsideración**. El Concejo Municipal mediante acuerdo No. 1, del Acta No. 9, de fecha 15 de abril de 2021, manifestó que dicho recurso se **DECLARA IMPROPONIBLE**. Por lo que CTE, S.A. de C.V. deberá cancelar los tributos adeudados a esta Municipalidad o continuar con el proceso legal en las instancias respectivas. **(Se anexa copia del expediente).**”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por el Concejo Municipal y Jefa de la UATM, no le dan cumplimiento a la observación planteada debido a que aceptan haber utilizado el cobro con la ordenanza reguladora de Tasas por Servicios Municipales, no vigente declarando improcedente los recursos de apelación de la empresa CTE, S.A. de C.V., por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

3. PRESCRIPCION DE DEUDA Y FALTA DE GESTIONES PARA LA RECUPERACION DE LA MORA TRIBUTARIA

Comprobamos el Jefe de la UATM y la Encargada de Cuentas Corrientes al 30 de abril de 2021, dejaron prescribir la cantidad de \$3,257.55, que corresponde a mora municipal; ya que no realizaron ninguna gestión de cobro del cual sobrepasan el periodo de quince años para exigir el pago, según detalle:

No.	Nombre	Fecha	Monto
1		30/11/2005	\$ 793.43
2		28/02/2005	\$ 309.62
3		31/07/2005	\$ 373.27
4		31/10/2005	\$ 77.64
5		30/04/2005	\$ 302.01
6		28/02/2006	\$ 361.66
7		31/12/2005	\$ 353.32
8		30/09/2005	\$ 326.82
9		30/09/2005	\$ 173.88
10		30/04/2005	\$ 185.90
	Total		\$ 3,257.55

También determinamos, que la Unidad de Cuentas Corrientes no realizo las gestiones de cobro a los contribuyentes para recuperar la mora tributaria existente al 30 de abril de 2021 por el monto de \$ 513,449.64.

El Art. 205 de la Constitución de la República, establece: “Ninguna ley ni autoridad podrá eximir ni dispensar el pago de las tasas y contribuciones municipales.”

La Ley General Tributaria Municipal en sus Art. 42, Art.43, Art. 45, Art. 84, Art. 107 y Art. 117 establecen:

Art. 42. “El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos”.

Art. 43.” El Término de la prescripción comenzara a computarse desde el día siguiente al de aquel en que concluya el plazo para efectuar el pago, ya sea de los tributos causados o de los determinados por la administración tributaria municipal.”

Art. 45. “La falta de pago de los tributos municipales en el plazo o fecha limite correspondiente coloca al sujeto pasivo en situación de mora, sin necesidad de requerimiento de parte de la administración tributaria municipal y sin tomar en consideración las causas o motivos de esa falta de pago”.

Art.84, “Para asegurar una efectiva recaudación de los Tributos Municipales, la administración tributaria, deberá establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control del pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales, por parte de los contribuyentes o responsables, así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de dichos tributos”.

Art. 107, “La facultad de la administración tributaria municipal para determinar la obligación tributaria prescribirá en el plazo de tres años, contados a partir del día siguiente al día en que concluya el plazo dentro del cual debió pagarse la obligación tributaria.

Dicha prescripción podrá ser interrumpida por acto de la administración tributaria municipal encaminado a determinar el crédito tributario correspondiente”.

Art. 117. “Al Síndico Municipal corresponde la competencia para proseguir ante la autoridad judicial respectiva de los créditos tributarios municipales, pudiendo el Concejo municipal no obstante a lo anterior, nombrar apoderados judiciales o especiales para tal efecto.”

Los Artículos 57, 64 y 104 literal b) del Código Municipal establecen: Artículo 57 “Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”

El Art. 64 del Código Municipal establece: “El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos”.

Artículo 104 literal b) “El municipio está obligado a: b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio”.

Art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo

La deficiencia la originó la Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal, Jefe de Cuentas Corrientes y el Síndico Municipal al no realizar las gestiones de cobro de los saldos de mora que prescribieron y los saldos de mora tributaria municipal por prescribir y el Concejo Municipal al no haber exigido el cumplimiento de las funciones de los responsables del cobro y recaudación de los tasas e impuestos municipales.

Lo anterior generó que la Municipalidad no percibiera ingresos por la cantidad de \$3,257.55, al prescribir los saldos de mora tributaria municipal en concepto tasas e impuestos municipales de contribuyentes, así como también falta gestiones para recuperar la mora tributaria existente al 30 de abril de 2021.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota emitida por el Concejo Municipal, Jefa de la UATM y Encargada de Cuentas Corrientes, de fecha 21 de abril del corriente año. “Haciendo la aclaración que se solicitó a la Empresa Eléctrica de Oriente –EEO- el detalle de las cuentas para determinar si algunos de estos contribuyentes han realizado pagos a dicha empresa y no han sido reportados, por lo tanto, tampoco habían sido descargados en los registros de Cuentas Corrientes de esta Municipalidad.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por el Concejo Municipal, Jefa de la UATM y Encargada de Cuentas Corrientes no coadyuvan a dar por superada la deficiencia ya que en su contenido confirman lo señalado en la condición, además no presentan evidencia documental que demuestre que se hayan realizado las gestiones para la recuperación de la mora tributaria municipal prescripta y que están por prescribir, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

4. FALTA DE CONCILIACION DE LA MORA TRIBUTARIA.

Comprobamos que la Contadora Municipal y Encargada de Cuentas Corrientes no conciliaron el saldo de la mora tributaria que refleja el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del 2020, ya que difiere con el saldo que maneja la Unidad de Cuentas Corrientes por la cantidad de \$ 29,769.89, según detalle:

CUENTA	SALDO DE DEUDORES MONETARIOS POR PERCIBIR DE LA CUENTA 22551	SALDO DE MORA TRIBUTARIA SEGÚN CUENTAS CORRIENTES	DIFERENCIA
225 51 Deudores Monetarios Por Percibir	\$ 307,744.44	\$ 277,974.55	\$ 29,769.89

Los artículos 57 y 104 b), c) y d) del Código Municipal establece: Art. 57. “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

Artículo 104, literales b),c) y d), establece: b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio; c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República; d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico.”

El artículo 195 inciso 2º. Del reglamento de la ley orgánica de la Administración Financiera del estado, establece: “al 31 de diciembre de cada año, el estado de Situación Financiera, deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. ninguna cuenta podrá presentarse por momentos globales, siendo obligatorio explicar su composición.”

La Norma C.3.2 numeral 6. Validación anual de los Datos Contables de las Normas Sobre Control Interno Contable Institucional del Manual Técnico del sistema Administración Financiero Integrado , establece:” será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventarios físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional.”

La deficiencia se originó a debido a que la Encargada de Cuentas Corrientes no coordinó y controló la depuración de los saldos de la mora tributaria municipal y la Contadora Municipal por no haber realizado sus funciones de conciliación de saldos, así como también el Concejo Municipal al no haber exigido la realización de dichas funciones.

Lo anterior generó falta de transparencia y fiabilidad de los saldos de la mora tributaria municipal, lo que afecta la toma de decisiones del Concejo Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota emitida por el Concejo Municipal, Contadora y Encargada de Cuentas Corrientes, de fecha 21 de abril del corriente año, manifiestan: “Comentario de Contador: En cumplimiento al artículo No. 104 del Código Municipal, literal “**b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio, y d) comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico**”; por tal motivo el registro de la mora es estrictamente una partida que se registra en base al informe que envía por escrito la unidad de cuentas corrientes o en su defecto la Unidad de administración Tributaria Municipal (UATM) según anexo carta de informe y partida contable registrada en el 2020 que hacer constar que las partidas contables que se registran son en base al informe de mora del área correspondiente. Anexo carta de UATM y partidas contables “

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Con los comentarios presentados por el Concejo Municipal, Contadora y Encargada de Cuentas Corrientes, no le dan cumplimiento a lo observado; debido a que la cuenta de Deudores Monetarios por percibir 225 51 representa la suma de \$ 307,744.44, menos lo remitido por la encargada de cuentas corrientes en concepto de Mora Tributaria \$277,974.55, quedando una diferencia de \$ 29,769.89; por lo que el Monto de la Mora Tributaria que maneja Contabilidad a esa fecha difiere al monto que remitió Cuentas Corrientes, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

5. DONACIONES SIN DOCUMENTACION DE RESPALDO.

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó otorgar fondos municipales en concepto de donaciones realizadas a personas particulares, sin existir para ello liquidaciones de la colaboración brindada o expedientes, donde se demuestre la veracidad de la necesidad de las colaboraciones brindadas a personas particulares por

enfermedades crónicas; y falta de documentación de respaldo de la donación recibida en concepto de donación de ataúd y pan, para velaciones de personas fallecidas en el municipio, por un monto de \$ 9,372.00, según detalle:

a) Colaboraciones en efectivo brindadas a personas particulares, sin algún expediente de cada persona beneficiada, donde se certifique su condición médica, y que necesitan la colaboración a proporcionar, por la cantidad de \$6,840.00, según detalle:

N°	DESCRIPCIÓN	FECHA	MONTO DE RECIBO/ PLANILLA	N° CHEQUE Y N° CUENTA	FONDO
1	Pago de Contribución a Personas con Enfermedades Crónicas	16/07/2020	\$ 960.00	N° 1950665 al 1950671 Cta. N° 1000000-36000024	Fondo Común
2	Pago de Contribución a Personas con Enfermedades Crónicas	30/06/2020	\$ 960.00	N° 1950703 al 1950709 Cta. N° 1000000-36000024	Fondo Común
3	Pago de Contribución a Personas con Enfermedades Crónicas. (Corresponde a Agosto/2020)		\$ 960.00	N° 1950744 al 1950750 Cta. N° 1000000-36000024	Fondo Común
4	Pago de Contribución a Personas con Enfermedades Crónicas. (Correspondiente al mes de septiembre del 2020)		\$ 960.00	N° 1950763 al 1950769 Cta. N° 1000000-36000024	Fondo Común
5	Pago de Contribución a Personas con Enfermedades Crónicas. (Correspondiente al mes de octubre del 2020)		\$ 600.00	N° 1950830 al 1950834 Cta. N° 1000000-36000024	Fondo Común
6	En concepto de pago de contribución de [REDACTED] que falleció el día 06 de noviembre, pero durante el mes de octubre, periodo que corresponde a esta contribución el paciente estuvo recibiendo cuidados paliativos por parte de la familia, por lo cual se entregó el cheque a nombre de la esposa [REDACTED], correspondiente al mes de octubre de 2020.	19/11/2020	\$ 180.00	1950841 Cta. N° 1000000-36000024	Fondo Común
7	Pago de Contribución a Personas con Enfermedades Crónicas. (Correspondiente al mes de noviembre del 2020)		\$ 600.00	N° 1950867 al 1950871 Cta. N° 1000000-36000024	Fondo Común
8	Pago de Contribución a Personas con Enfermedades Crónicas. (Correspondiente al mes de diciembre del 2020)	25/01/2021	\$ 420.00	N° 1950928, 1950930 al 1950932 Cta. N° 1000000-36000024	Fondo Común
9	Pago de Contribución a Personas con Enfermedades Crónicas. (Correspondiente al mes de enero del 2021)		\$ 600.00	N° 2235870 al 2235874 Cta. N° 1000000-36000024	Fondo Común

N°	DESCRIPCIÓN	FECHA	MONTO DE RECIBO/ PLANILLA	N° CHEQUE Y N° CUENTA	FONDO
10	Pago de Contribución a Personas con Enfermedades Crónicas. (Correspondiente al mes de febrero del 2021)		\$ 600.00	N° 2235924 al 2235928 Cta. N° 1000000-36000024	Fondo Común
Pagos Realizados			\$ 6,840.00		

b) Colaboración brindada a personas para compra de ataúd sin evidencia de haberse recibida por los familiares de los fallecidos; así mismo la entrega de pan para velaciones de las cuales no cuentan con la documentación que respalde la colaboración brindada por la municipalidad, por la cantidad de \$ 2,532.00, así:

N°	DESCRIPCIÓN	FECHA	MONTO DE RECIBO/ PLANILLA	N° CHEQUE Y N° CUENTA	FONDO
1	Pago de factura por compra de 5 ataúdes Básico Económico 2 de \$110.00 y 3 de \$ 175.00 donados para personas de Escasos Recursos Económicos en el Municipio con Numero de Factura FCF.346	29/07/2020	\$ 745.00	N° 1950675 Cta. N° 1000000-36000024	Fondo Común
2	En concepto de: Pago de pan entregado a familiar de escasos recursos por fallecidos.	27/08/2020	\$ 407.00	N° 1950715 Cta. N° 1000000-36000024	Fondo Común
3	En concepto de: Pago de pan entregado a familiar de escasos recursos por fallecimiento.	26/10/2020	\$ 480.00	N° 1950794 Cta. N° 1000000-36000024	Fondo Común
4	En concepto de: Pago de pan entregado a familiar de escasos recursos por fallecimiento.	15/02/2021	\$ 450.00	N° 2235869 Cta. N° 1000000-36000024	Fondo Común
5	En concepto de: Pago de pan entregado a familiar de escasos recursos por fallecimiento.	09/03/2021	\$ 250.00	N° 2235990 Cta. N° 1000000-36000024	Fondo Común
6	En concepto de: Pago de pan entregado a familiar de escasos recursos por fallecimiento.	23/04/2021	\$ 200.00	N° 2235948 Cta. N° 1000000-36000024	Fondo Común
Pagos Realizados			\$2,532.00		

Los Artículos 31 numeral 4, 57, 68 inciso 1°, 104 literales c y d y 105 del Código Municipal, establecen lo siguiente:

Art. 31 Numeral 4 del Código Municipal, establece: “Son Obligaciones del Concejo: Realizar la Administración Municipal con Transparencia, Austeridad, eficiencia y eficacia...”

El artículo. 57 establece: “Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente

por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”

Art. 68 párrafo primero, establece: “Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad.”

Art. 86 inciso primero “El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos”.

Art.104. “El municipio está obligado a: (...) c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República; y d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico”

Art. 105. “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones. Los archivos de documentación financiera son propiedad de cada municipalidad y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes sino con orden escrita del Concejo Municipal.”

La deficiencia se originó debido el Concejo Municipal, autorizó otorgar fondos a personas particulares, y el Tesorero Municipal por no haber documentado las liquidaciones de las colaboraciones realizadas.

Esto da lugar a que los procesos y pagos efectuados carezcan de transparencia, afectando los recursos municipales por la cantidad de \$ 9,372.00

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En fecha 21 de abril de 2022 recibimos comentarios del Concejo Municipal, en el que nos expresa lo siguiente: “Comentario de Concejo Municipal y Tesorero Municipal: “a.- En el acuerdo 32 del acta 01 de fecha 3 de enero de 2020 el concejo decidió ratificar

la contribución especial a personas con enfermedades crónica de la siguiente manera:

██████████ con Documento Único de Identidad Numero ██████████, Insuficiencia Renal la cantidad de ciento ochenta dólares con 00/100 (\$180.00), ██████████ con Documento Único de Identidad Numero ██████████, Insuficiencia Renal la cantidad de ciento ochenta dólares con 00/100 (\$180.00), ██████████, con Documento Único de Identidad Numero ██████████, Trastorno Autista de su hijo ██████████, la cantidad de ciento ochenta dólares con 00/100 (\$180.00), ██████████ con Documento Único de Identidad Numero ██████████, Trastorno Neurocognitivo Mayor de su Hija ██████████, la cantidad de ciento ochenta dólares con 00/100 (\$180.00), ██████████ con Documento Único de Identidad Numero ██████████, ayuda para niño especial e ingresarlo a escuela especial, la cantidad de ciento dólares con 00/100 (\$100.00), ██████████ con Documento Único de Identidad Numero ██████████, Fisura en el Cólón la cantidad de cuarenta dólares con 00/100 (\$40.00). b) se autoriza al Tesorero Municipal a realizar la erogación mensual de la contribución a las personas mencionadas. Y posteriormente se agredo la aprobación solicitud del señor ██████████ para ayuda económica por enfermedad terminal de su esposa ██████████ por lo que se autoriza al tesorero municipal Tec. ██████████ para la erogación de los fondos mensualmente por la cantidad de ciento cincuenta dólares 00/100 (\$150.00), en el acuerdo 2 acta 2 de fecha 21/01/2020. En el año 2021 se ratificó el acuerdo municipal de contribuciones especiales a enfermos crónicos para el año 2021 en acuerdo número 08 del acta número 01 de fecha 04/ 01/2021 ; ratificar la contribución especial a personas con enfermedades crónica agregando más personas de la siguiente manera: ██████████ con Documento Único de Identidad Numero ██████████, Insuficiencia Renal la cantidad de ciento ochenta dólares con 00/100 (\$180.00), ██████████ con Documento Único de Identidad Numero ██████████, Trastorno Neurocognitivo Mayor de su Hija ██████████, la cantidad de ciento ochenta dólares con 00/100 (\$180.00), ██████████ con Documento Único de Identidad Numero ██████████, ayuda para niño especial e ingresarlo a escuela especial, la cantidad de cien dólares con 00/100 (\$100.00), ██████████ con Documento Único de Identidad Numero ██████████, Fisura en el Colon la cantidad de cuarenta dólares con 00/100 (\$40.00), ██████████, con Documento Único de Identidad Numero ██████████ Insuficiencia Renal Crónica, la cantidad de cien dólares con 00/100 (\$100.00). b) se autoriza al Tesorero Municipal a realizar la erogación mensual de la contribución a las personas mencionada, los recibos están en los ampos de egresos que verificaron durante la auditoria.

b).-Si para la donación de ataúd y pan, que se donó a personas particulares en velaciones, si existe documento de respaldo: Existen en cada erogación un recibo,

baucher y certificaciones de defunción del Registro del Estado Familiar. Los recibos y demás documentos están en los ampos de egresos que verificaron durante la auditoria.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Concejo Municipal y Tesorero Municipal, ayudan parcialmente a desvanecer la observación planteada del literal a) Colaboraciones en efectivo brindadas a personas particulares, sin algún expediente de cada persona beneficiada, donde se certifique su condición médica, y que necesitan la colaboración a proporcionar, ya que fue comunicada preliminarmente por la cantidad de \$7,020.00 y solo pudo desvanecer \$180.00, por lo tanto el nuevo monto observado asciende a \$ 6,840.00, sin liquidar, no así por las demás condiciones, debido a que no muestran evidencia documental de las liquidaciones de los fondos otorgados, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

6. DONACIONES DE ALIMENTACION Y PAGO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA A MILITARES.

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó al Tesorero Municipal realizar pagos por arrendamiento de vivienda y alimentación para soldados, sin existir para ello alguna solicitud realizada y/o liquidaciones de la colaboración brindada; por lo que dejaron limitados los fondos para cubrir obligaciones o compromisos necesarios para la gestión municipal, por la cantidad de \$4,600.55; según detalle:

No.	Descripción	Fecha de Recibo	Monto S/Recibo	No. Cheque y Cuenta N°	Fondo
1	En concepto de: Pago por Arrendamiento de casa para soldados correspondientes al mes de junio/2020	22/07/2020	\$ 111.50	1950673 Cta. N° 100000-36000024	Fondo Común
2	En concepto de: Alimentación de personal Militar (3 soldados) Solicitando por esta Municipalidad, para que brinden seguridad en Cantón y Colonia La Palmera, así como Zonas Aledañas al casco urbano, durante 4 semanas desde el 06 de abril de 2020 al 03 de mayo de 2020.	05/08/2020	\$ 365.75	1950687 Cta. N° 100000-36000024	Fondo Común
3	Pago de Arrendamiento de casa para soldados correspondientes al mes de Julio/2020.	26/08/2020	\$ 111.50	1950713 Cta. N° 100000-36000024	Fondo Común
4	En concepto de: Alimentación de personal Militar. Solicitando por esta Municipalidad, para que brinden seguridad en Cantón y Colonia La Palmera, así como Zonas Aledañas al casco urbano, durante 4 semanas desde	26/08/2020	\$ 513.00	1950714 Cta. N° 100000-36000024	Fondo Común

No.	Descripción	Fecha de Recibo	Monto S/Recibo	No. Cheque y Cuenta N°	Fondo
	el 04 de mayo de 2020 al 31 de mayo de 2020.				
5	Pago por arrendamiento de casa para soldados correspondiente al mes de agosto y septiembre 2020.	30/09/2020	\$ 222.30	1950753 Cta. N° 100000- 36000024	Fondo Común
6	En concepto de: Alimentación de personal Militar, Solicitado por esta Municipalidad, para que Brinde Seguridad en Cantón y Colonia La Palmera, así como Zonas Aledañas al Casco Urbano, durante 4 semanas desde el 01 de junio de 2020 al 28 de junio de 2020.	19/10/2020	\$ 470.25	1950779 Cta. N° 100000- 36000024	Fondo Común
7	Pago por arrendamiento de casa para soldados correspondiente al mes de Octubre/2020.	16/11/2020	\$ 111.50	1950836 Cta. N° 100000- 36000024	Fondo Común
8	En concepto de Alimentación de personal Militar solicitado por esta municipalidad, para que brinden seguridad en Cantón y Colonia La Palmera, así como Zonas Aledañas al Casco Urbano, durante 4 semanas desde el 29 de junio de 2020 al 02 de agosto de 2020.	23/11/2020	\$ 570.00	1950845 Cta. N° 100000- 36000024	Fondo Común
9	Pago por arrendamiento de casa para soldados correspondientes al mes de Noviembre/2020.	14/12/2020	\$ 111.50	1950873 Cta. N° 100000- 36000024	Fondo Común
10	En concepto de: Alimentación de personal Militar, solicitado por esta Municipalidad, para que Brinden Seguridad en cantón y Colonia La Palmera, así como Zonas Aledañas al Casco Urbano, durante 7 semanas desde el 03 de agosto de 2020 al 20 de septiembre de 2020.	29/12/2020	\$ 550.00	1950897 Cta. N° 100000- 36000024	Fondo Común
11	Pago por arrendamiento de casa para soldados correspondientes al mes de Diciembre/2020.	19/01/2021	\$ 111.50	1950924 Cta. N° 100000- 36000024	Fondo Común
12	En concepto de Alimentación de personal Militar solicitado por esta	12/02/2021	\$ 450.00	2235867 Cta. N°	Fondo Común

No.	Descripción	Fecha de Recibo	Monto S/Recibo	No. Cheque y Cuenta N°	Fondo
	municipalidad, para que brinden seguridad en Cantón y Colonia La Palmera, así como Zonas Aledañas al Casco Urbano, durante 6 semanas desde el 21 de septiembre de 2020 al 01 de Noviembre de 2020.			100000-36000024	
13	En concepto de: Alimentación de personal militar, solicitado por esta municipalidad, para que Brinde seguridad en cantón y Colonia La Palmera, así como Zonas Aledañas al Casco Urbano, durante 4 semanas desde el 02 de noviembre de 2020 al 29 de noviembre de 2020.	22/03/2021	\$ 317.25	2235913 Cta. N° 100000-36000024	Fondo Común
14	En concepto de: Alimentación de personal militar, solicitado por esta municipalidad, para que Brinde seguridad en cantón y Colonia La Palmera, así como Zonas Aledañas al Casco Urbano, durante 8 semanas desde el 30 de noviembre de 2020 al 20 de enero de 2021.	23/04/2021	\$ 584.50	2235944 Cta. N° 100000-36000024	Fondo Común
TOTAL			\$4,600.55		

Los artículos 31 numeral 4, 57, 68, 86 inciso primo del Código Municipal; establecen:

Artículo 31, numeral 4 “Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la Administración Municipal con Transparencia, Austeridad, Eficiencia y Eficacia.” Artículo. 57 “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

Art. 68 párrafo primero, establece: “Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad.”

Art. 86 inciso primero “El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos”.

El Artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Responsabilidad Directa: - Los servidores de las entidades y organismos del sector

público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo.”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, realizó la autorización de donar alimentación y pago de arrendamiento para vivienda de personal militar y el Tesorero Municipal por no haber documentado las donaciones de fondos realizados.

Esto da lugar a que las donaciones efectuados carezcan de transparencia, afectando los recursos municipales por la cantidad de \$4,600.55.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En fecha 21 de abril del 2022, recibimos comentarios de parte del Concejo Municipal y Tesorero Municipal, en el que expresa lo siguiente: “Arrendamiento de vivienda y compra de alimentos: desde año 2012 hasta el mes de noviembre del año 2020 se mantuvo dentro del municipio personal militar gracias a la gestión del Profesor [REDACTED] [REDACTED] quien tenía el grado militar de capitán, y que a través de los mandos altos de la Sexta Brigada de Infantería se tomó a bien brindar personal militar de colaboración con la PNC del municipio para tareas de patrullaje y seguridad pública, y por no contar con la infraestructura necesaria en la delegación de la Policía Nacional Civil ni en la Alcaldía municipal se tomó a bien contratar una vivienda en la cual se contara con el mobiliario necesario para dormir y realizar descanso por parte de los miembros militares, y también brindarles alimentación que era un beneficio que tenían los agentes policiales, de lo cual se lleva controles que se anexan en los pagos de la persona responsable de la alimentación Sra. [REDACTED] (ubicada en barrio El Calvario para consultas) y el alquiler de la vivienda estaba a cargo de [REDACTED] [REDACTED] (ubicada en barrio San Francisco para cualquier consulta).”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Concejo Municipal y Tesorero Municipal, no ayudan dar por cumplida la observación planteada debido que no muestran evidencia de las liquidaciones de los fondos, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

7. EROGACIONES EN CONCEPTO DE INTERESES, MULTAS Y RANTABILIDAD DEJADA DE PERCIBIR POR PAGOS EXTEMPORANEOS.

Comprobamos que el Tesorero Municipal, realizó pagos por un monto total de \$4,009.00, en concepto de intereses, multas, mora y rentabilidad dejada de percibir generados por realizar pagos extemporáneos a: Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), Ministerio de Hacienda, AFP Confía y AFP Crecer, Sociedad Intermunicipal

Usuluteca por Acciones de Economía Mixta y de Capital Variable (SOCINUS S.E.M de C.V, según detalle:

N°	DESCRIPCIÓN	MONTO DE INTERÉS, MULTAS Y /O RENTABILIDAD DEJADA DE PERCIBIR
1	ISSS	\$ 2,396.73
2	Renta	\$ 664.33
3	SOCINUS	\$ 194.91
4	AFP CONFIA	\$ 284.15
5	AFP CRECER	\$ 468.88
TOTAL		\$ 4,009.00

Los artículos 31 numeral 4, 57, 86, y 104 literal c) del Código Municipal, establecen:

Artículo 31 numeral 4, establece: “Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; El artículo. 57 establece: “Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

Artículo 86 inciso primero: “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos”.

Artículo 104 literal c) “El Municipio está obligado a: c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República”.

Art. 48 del Reglamento para la aplicación del Régimen del Seguro Social, establece: “El patrono deberá remitir mensualmente las planillas de cotización obrero-patronales confeccionadas en formularios especiales que le facilitará el Instituto y ciñéndose a las instrucciones que éste le dé al respecto a la información que deben contener las planillas. El pago de las cotizaciones deberá hacerlo mensualmente.”

Art. 118: del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: “Los Tesoreros Institucionales y los Pagadores Auxiliares, estarán obligados a retener de los salarios mensuales, los descuentos ordenados por ley, como: el impuesto sobre la renta, las cotizaciones a favor de los sistemas de seguridad social y de pensiones, tales como INPEP, ISSS e IPSFA, las cuotas alimenticias solicitadas por la Procuraduría General de la República, a los embargos que ordenen los Jueces de la causa y los demás que provengan de compromisos adquiridos por los empleados y funcionarios estatales, con las instituciones y asociaciones legalmente facultadas para emitir orden de descuento.”

Art. 62: de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, establece: “El agente de retención enterará la suma retenida al encargado de la percepción del impuesto, dentro de los diez días hábiles que inmediatamente sigan al vencimiento del período en que se efectúe la retención.”

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al autorizar gastos sin existir previsión presupuestaria y el Tesorero Municipal, por no realizar los pagos oportunamente.

Consecuentemente se autorizó y pagó un gasto por el cual no hubo previsión presupuestaria, lo que provocó una disminución en los recursos municipales, por la cantidad de \$4,009.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En fecha 21 de abril de 2022, recibimos comentarios de parte del Concejo Municipal y Tesorero Municipal, en el que expresa lo siguiente: “El Problema se generó debido al impago del FODES de julio de 2020 al 30 de abril de 2021 se han generado estos intereses y multas por pagos extemporáneo por el impago del FODES que no fueron depositados en los meses correspondientes por el gobierno central ya que los ingresos propios no eran suficientes para cubrir las obligaciones institucionales y salariales de la institución, prueba de ello es que en la acta de entrega del traspaso de administración quedaron salarios pendientes de pagar al personal por no poseer los recursos financieros suficientes para hacer frente a los gastos administrativos.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Con los comentarios presentados por la Tesorero Municipal, no le da cumplimiento a lo observado; debido a que los intereses por mora y recargos no se pueden presupuestar, además son pagos originados por la inoportunidad en que se realizaron las erogaciones señaladas, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

8. PAGOS IMPROCEDENTES POR SERVICIOS POR ACTUALIZAR EL MODULO DE TESORERIA SAFIM.

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó erogar el monto total de \$6,833.28, en concepto de servicios como Encargado de la Plataforma de Tesorería en el SAFIM, considerándose como pagos improcedentes debido a que el responsable es el Tesorero Municipal de realizar todos los registros que se generen de las operaciones financieras en el Área de Tesorería Municipal.

Los Artículos 31 numeral 4, 57, 86 y 104, literales b), c) y d) del Código Municipal, establecen:

Art. 31 Son obligaciones del Concejo, numeral 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.

Art. 57: Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.

Art. 86 inciso primero “El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos”.

Artículo 104, literales b),c) y d) del Código Municipal establece: b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio; c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República; d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico.

Art. 58 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Responsabilidad principal. - Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos.”

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al autorizar pagos de servicios como Encargado de la Plataforma de Tesorería en el SAFIM, y el Tesorero Municipal por no haber realizado sus funciones en el registro del Sistema de SAFIM.

Consecuentemente se autorizó y pagó un gasto de servicios como Encargado de la Plataforma de Tesorería en el SAFIM, improcedentes debido a que el responsable es el Tesorero Municipal de realizar todos los registros que se generen de las operaciones financieras en el Área de Tesorería Municipal, lo que generó una disminución en los recursos municipales, por el monto \$6,833.28.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En fecha 21 de abril del 2022, recibimos comentarios de parte del Concejo Municipal y Tesorero Municipal, en el que expresa lo siguiente: **Comentario de concejo municipal:** con respecto a este detalle la situación se dio por un atraso que se tuvo por la falta de entrega documental del ex – tesorero [REDACTED], por tal motivo se tomó a bien contratar alguien que trabajara y conociera la plataforma que le corresponde a tesorería municipal pero que dedicara por completo su tiempo a

actualizar esa plataforma de forma que el contador avanzara en el atraso ocasionado anteriormente. (el atraso de la municipalidad venía desde el año 2017)

Comentario de Tesorero Municipal: Con respecto al pago improcedente por servicios para actualizar el módulo de tesorería SAFIM, doy el fiel cumplimiento al acuerdo municipal en donde se hace el contrato de la persona para manejar el sistema del mismo, en donde primeramente se elaboró un contrato por un periodo de prueba comprendido desde diciembre 2019 a febrero 2020, (Anexo Copia de Certificación de Acuerdo Municipal), posteriormente se elaboró contrato por servicios profesionales en el periodo comprendido del mes de marzo a diciembre 2020, el cual según acta consta en el Acuerdo Número 11 del Acta Número 3 del día 4 de febrero de 2020, y por ultimo un contrato comprendido para los meses de enero a diciembre de 2021 el cual consta en Acuerdo Número 24 del Acta 26 del día 17 de diciembre de 2020. Con base a los Artículos del Código Municipal: Art. 35.- Las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales. Art. 47.- El alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del gobierno y de la administración municipal. Art. 48.- Corresponde al alcalde: 4) Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Con los comentarios presentados por el Concejo Municipal y Tesorero Municipal, no le dan cumplimiento a lo observado; debido a que el responsable es el Tesorero Municipal de realizar todos los registros que se generen de las operaciones financieras en el Área de Tesorería Municipal, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

9. PROYECTOS EJECUTADOS EN PROPIEDAD PRIVADA E INMUEBLE EMBARGADO.

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó realizar proyectos en Inmuebles que no están a nombre de la Municipalidad, según las condiciones siguientes:

- a) Proyecto: “Mejoramiento de Cancha de futbol en el Cantón Los Novillos, Municipio El Triunfo, Departamento de Usulután”, constatamos mediante certificación extractada, emitida por el Centro Nacional de Registros que la propiedad donde se realizó el proyecto, posee Gravamen: 1.- EMBARGO. A favor de GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE – GOLDWILL, S.A. DE C.V., con un derecho del 100% de Embargo. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA JUCUAPA. Bajo el asiento de Inscripción número 2 de Matrícula 75032589-0000. Monto cancelado a realizador \$ 23,333.32

b) Proyecto: "Construcción de pasarela peatonal sobre el Rio San Francisco Caserío la Sombra, Cantón El Jicarito, Municipio El Triunfo, Usulután", se constató mediante declaración jurada de los Señores [REDACTED] y [REDACTED], ante notario de la República, que los inmuebles no se encuentran escriturados a favor de la Municipalidad.

Monto cancelado a: Formulador	\$ 1,439.87
Realizador	\$ 47,968.37
Supervisor	<u>\$ 1,679.85</u>
	\$ 51,088.09

Los artículos 31 numeral 4 y 5, 34 y 57, 61, 152, 153 del Código Municipal, establecen:

Artículo 31 numeral 4 y 5, establece: "Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; 5) Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica". El Art. 34. establece: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente." El artículo. 57 establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

El Art. 61 numeral 2: establece: "Son bienes del Municipio: (...)2. Los bienes muebles o inmuebles, derechos o acciones que por cualquier título ingresen al patrimonio municipal o haya adquirido el Municipio o se hayan destinado o se destinen a algún establecimiento público municipal".

El Art. 152: establece: "Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos.

Para hacer las inscripciones se prescindirá en su caso de lo dispuesto en el Art. 696 C."

El Art. 153 establece: "Tanto en las escrituras de la adquisición voluntaria como en las sentencias de expropiación, deberán consignarse las descripciones y áreas de los inmuebles que adquiera la municipalidad, de acuerdo con las declaraciones de las partes contratantes o con la prueba rendida, en su caso. Tales descripciones deberán consignarse con las inscripciones que se hagan en el Registro de los respectivos inmuebles, aunque no coincidan con las expresadas en los antecedentes respectivos".

Art. 12 inciso cuarto, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP)

Art. 107 establece: “Cuando el caso lo amerite, el proyecto deberá incluir un estudio previo de ingeniería de los terrenos en los que la obra se va a ejecutar.

Los proyectos de obras deberán comprender necesariamente obras completas y cada uno de los elementos o medios para la realización y utilización de la misma, incluyendo la adquisición de tierras o de otros inmuebles que fueren necesarios y la remoción oportuna de cualquier obstáculo”.

La deficiencia la originó Concejo Municipal por no haber tenido control y no verificado antes del inicio de los procesos de adquisición y contratación de los proyectos, la existencia de las escrituras públicas de compra-venta, escrituras de donación, títulos supletorios o comodatos, que respaldaran que dichos inmuebles fueran bienes municipales.

Lo anterior generó falta de transparencia en la ejecución de los proyectos y riesgo de la inversión realizada por la cantidad de \$74,421.41

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal, mediante nota de recibido de fecha 21 de abril del corriente, respondió: “**Comentarios del concejo municipal:** La “Pasarela Peatonal sobre Rio San Francisco, caserío La Sombra, cantón El Jicarito, Ciudad El Triunfo” fue construida sobre un terreno del cual emitió un permiso para dicha construcción los señores siguientes: [REDACTED] con DUI numero [REDACTED] y el señor [REDACTED] [REDACTED] DUI [REDACTED] (pendiente de escrituración) el cual se anexa copia de los permisos de construcción uno con permiso indefinido y otro como donación-

La Propiedad de la Cancha de Futbol en el Cantón Los Novillos, Municipio de El Triunfo, Departamento de Usulután, Es propiedad de la municipalidad y que aparece embargada, pero que fue en relación a un camión que se compró en el 2009 por parte de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional en esa época, pero que no fue una compra de calidad por lo cual no se pagó lo correspondiente al dicho camión, posterior a eso la empresa GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, (GOLDWILL, S.A. de C.V.) demando y embargo las propiedades de la municipalidad, esta (la municipalidad) a la vez presento las

pruebas y en el litigio por los pagos del camión a través del Lic. [REDACTED] abogado de oficio y actual alcalde de Jucuapa; se ganó el caso ante la sentencia del juez a favor de la municipalidad, por lo que se suponía que el Lic. [REDACTED] presentaría las pruebas y el fallo al Centro del Registro Nacional para solucionar la situación del embargo, cabe mencionar que esta empresa que ya se retiró del país y por lo tanto no representa riesgo alguno, quedando pendiente solo tramitar la liberación de las propiedades.- De igual forma se anexa las copias del CNR con respecto a los inmuebles embargados (posee anexo)”

Comentario separado de Leydi Patricia Palacios Cárdenas: “El comentario sobre los cuestionamientos al concejo municipal, y que durante la aprobación de ejecución del proyecto en mención yo fungía como regidor suplente lo cual puede verificar en los acuerdos municipales de esas fechas. Anexo acuerdo de fecha de nombramiento de concejal propietaria.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

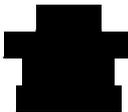
Con los comentarios presentados por el Concejo Municipal no le dan cumplimiento a lo observado; debido a que no existe constancia que el inmueble donde se construyó el proyecto: “Mejoramiento de Cancha de futbol en el Cantón Los Novillos, Municipio El Triunfo, Departamento de Usulután.”, se encuentra a favor de la Municipalidad, sino en trámite de CANCELACION DE ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO.

Así, como también el COMODATO DE INMUEBLE, donde se encuentra una base de la pasarela del Proyecto denominado: “Construcción de pasarela peatonal sobre el Rio San Francisco Caserío la Sombra, Cantón El Jicarito, Municipio El Triunfo, Usulután”, no se encuentra registrado y/o inscrito en el Registro de Propiedad de Raíces e Hipotecas a favor de la Municipalidad. Dicha observación se mantiene por no presentar la documentación de descargo como las escrituras públicas, títulos supletorios, comodatos o arrendamientos de los inmuebles a nombre de la Municipalidad donde se ejecutaron los proyectos.

10. FALTA DE GARANTIAS DE BUENA OBRA EN PROYECTOS EJECUTADOS.

Comprobamos que el Jefe UACI y el Administrador de Contratos no exigieron las garantías de buena obra de dos proyectos por Libre Gestión, según detalle:

No	Nombre del Proyecto	Monto del Proyecto	Monto de Garantía de Buena Obra según normativa	Nombre del Realizador	Nombre del Administrador de Contrato
1	Construcción de pasarela peatonal sobre el Rio San Francisco Caserío la Sombra, Cantón El Jicarito, Municipio El Triunfo,	\$ 47,968.37	\$ 4,796.84	SG CONSTRUCTO RES, S.A. DE C.V.	[REDACTED]

No	Nombre del Proyecto	Monto del Proyecto	Monto de Garantía de Buena Obra según normativa	Nombre del Realizador	Nombre del Administrador de Contrato
	Usulután.				
2	Conformación y Chapeo de Calles en Cantones San Antonio, Los Novillos y sus Caseríos, Municipio de Ciudad El Triunfo, Departamento de Usulután	\$ 47,640.00	\$ 4,764.00	G2 SOLUTIONS, S.A. DE C.V.	

Los Artículos 31 numeral 4 y 57, del Código Municipal, establecen:

Artículo 31 Numeral 4 y 5, establece: “Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”. El artículo. 57 establece: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Artículo 10, literales b). “La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio; (2) (9)”

Artículo 31. “Para proceder a las adquisiciones y contrataciones a que se refiere esta Ley, las instituciones contratantes exigirán oportunamente según el caso, que los ofertantes o contratistas presenten las garantías para asegurar: (9)

a) La Garantía de Mantenimiento de Oferta; (9)

b) La Buena Inversión de Anticipo; (9)

c) El Cumplimiento de Contrato; (9)

d) La Buena Obra; (9)

e) Garantía de buen servicio, funcionamiento y calidad de los bienes. (9)”

Artículo 32, inciso tercero: “En el texto de las bases de licitación o concurso, términos de referencia, especificaciones técnicas o contratos, la Institución podrá solicitar el tipo y la redacción determinada para dichas garantías, cumpliendo las condiciones mínimas que establezca el reglamento de la presente Ley. Dichas garantías no podrán estar sujetas a condiciones distintas a las requeridas por la institución contratante, deberán otorgarse con calidad de solidarias, irrevocables, y ser de ejecución inmediata como garantía a primer requerimiento. (9)”

Artículo 37: “Para efectos de esta Ley, se entenderá por Garantía de Buena Obra, aquella que se otorga a favor de la institución contratante, para asegurar que el contratista responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables durante el período que se establezca en el contrato; el plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de la obra. (9)

El porcentaje de la garantía será el diez por ciento del monto final del contrato, su plazo y momento de presentación se establecerá en las bases de licitación, la que en ningún caso podrá ser menor de un año. (9)”

Artículo 82 Bis, literales a), b) y d) La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: (9)

a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; (9)

b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; (9)

d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; (9)

La deficiencia fue originada por el Jefe UACI y Administrador de Contratos por no cumplir con las funciones de exigir las garantías de buena obra de dos proyectos por Libre Gestión.

Lo anterior generó incumplimiento de la normativa y falta de transparencia por no haber exigido el cumplimiento de contratos con respecto a las garantías buena obra.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal, mediante nota de recibido de fecha 21 de abril del corriente, respondió: “Le comento que remito copia de compromiso de entrega de las garantías por parte de la empresa responsable de la ejecución del proyecto en mención, desconocemos si ya fue entregada a la nueva administración.”

El Jefe UACI correspondiente al periodo 01 de octubre de 2020 al 30 de abril de 2021, mediante nota de recibido de fecha 05 de noviembre de los corrientes, respondió: “En cuanto a las garantías de los proyectos:

1. Construcción de Pasarela Peatonal sobre Rio San Francisco, Caserío la Sombra, Cantón El Jicarito, Municipio El Triunfo, Usulután.

2. Conformación y chapeo de calles en Cantones San Antonio, Los Novillos y sus caseríos, Municipio de Ciudad El Triunfo, departamento de Usulután.

Ante esta observación, refiero al Art. 82 bis LACAP, **Administradores de Contratos** La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a. **Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos.**
- b. **Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos.**
- c. Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones.
- d. **Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final.**
- e. Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley.
- f. **Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes.**
- g. Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;
- h. Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;
- i. **Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.**

En cuento a los incisos **a, b, d)** es responsabilidad del administrador de contratos Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final. Por lo tanto, no es responsabilidad del jefe UACI que el expediente este conformado ya que mi participación llega hasta la conformación de documentos

contractuales (contrato) **f)** nunca recibí informes sobre la recepción de ninguna garantía con el área financiera. **I)** Y conforme a lo establecido en **EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA**, en el Art. 42 haciendo referencia al Art. 82 bis de la LACAP dice:

- Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis, letra d) de la Ley, **el administrador del contrato** conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final. Los administradores de contrato deberán remitir copia a la UACI de toda gestión que realicen en el ejercicio de sus funciones.

Se realizaron actas compromiso para que se hiciera la entrega de dicha garantía solicitada en el contrato para ambos casos de las cuales se anexan copia y documentos contractuales. También se le manifestó al consejo municipal y Administrador de contratos, sobre el retraso de proceso y la falta de dicha de documentación. **(contiene anexos).**

El Jefe UACI correspondiente al periodo 01 de julio al 30 de septiembre de 2020, mediante nota de recibido de fecha 05 de noviembre de los corrientes, respondió: “le comento que remito copia de compromiso de entrega de las garantías por parte de la empresa responsable de la ejecución del proyecto en mención, desconocemos si ya fue entregada a la nueva administración”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene para los relacionados en la comunicación, debido a que tienen responsabilidad de conformación de expediente. Cabe mencionar que la normativa hace alusión a dos expedientes. Uno que será conformado por el jefe UACI y un segundo que será conformado por el Administrador de Contratos. La normativa legal establece tácitamente para el Jefe UACI: “...para lo cual **llevará un expediente** de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio”, así como también para el Administrador de Contratos: “...Conformar y mantener actualizado el **expediente del seguimiento de la ejecución del contrato** de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final”. Cabe mencionar que existen notas del Jefe UACI, informando al Concejo Municipal sobre la falta de dichas garantías y los compromisos por parte de los realizadores, más sin embargo, a la finalización de la auditoría, no existen evidencia de presentación de las garantías de buena obra correspondientes a los proyectos detallados en la condición, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

11. PAGO DE CARPETAS SIN EJECUTAR PROYECTOS.

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó el pago por la cantidad de \$ 8,826.49, en la formulación de las carpetas técnicas, por las cuales no se realizó

ningún proceso de selección, contratación, adjudicación de realizador y supervisor; y ejecución de proyectos, según detalle:

No	Nombre del Proyecto según Carpeta o Perfil	Monto de Proyecto según Carpeta Técnica	Nombre del Formulador	Pago por de Formulación de Carpeta	Fecha de Cancelado	No. de Cuenta/No. de Cheque	Fondos de Financiamiento
1	Concreto Hidráulico en tramo de Calle que conduce a Cantón El Palón, Ciudad El Triunfo, Departamento de Usulután.	\$49,201.21	INSERPA, S.A. DE C.V.	\$ 2,460.06	04/02/2021	Cta. Cte. 100000-36000744 Banco Promerica	Fondo de Emergencia. Primer Desembolso.
						1951644	
2	Concreto Hidráulico en tramo de Calle en Col. Las Brisas, Ciudad El Triunfo, Departamento de Usulután.	\$49,531.39		\$ 2,476.57		1951645	
3	Concreto Hidráulico en tramo de Calle en Col. Las Rosas, Ciudad El Triunfo, Departamento de Usulután.	\$48,743.76		\$ 2,437.19	04/03/2021	1951647	
4	Concreto Hidráulico en pasaje Ordoñez, Ciudad El Triunfo, Departamento de Usulután.	\$29,053.35	\$ 1,452.67	1951646			
TOTAL, CANCELADO				\$8,826.49			

El artículo 12, Inciso 4º. Del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece lo siguiente: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

Los artículos 31 numeral 4, 57 del Código Municipal, establecen:

Artículo 31, numeral 4). “Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”.

Artículo 57. “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal al autorizar el pago de servicios de formulación de carpetas técnicas sin haberse utilizado en la ejecución de proyectos.

Lo anterior generó incumplimiento de la normativa y falta de transparencia en la utilización de los recursos municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal, mediante nota de recibido de fecha 21 de abril de 2022, respondió: "Que los pagos se efectuaron esperando el percibido del FODES pendientes de pago por parte del gobierno, ya que con el FODES se pagaría el préstamo interno y con estos fondos se ejecutarían los proyectos de las carpetas pagadas y que corresponden a las necesidades más sentidas de la población."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por el Concejo Municipal, confirman que autorizaron el pago de carpetas técnicas y que no fueron utilizadas en la ejecución de los proyectos estimados por la falta ingresos del FODES, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

12. OBRAS EJECUTADAS SIN MODIFICACION DE CONTRATO.

Comprobamos mediante evaluación técnica la orden de cambio de **aumento y disminución** de obra por un monto de \$12,557.51 en el Proyecto "CONSTRUCCIÓN DE PASARELA PEATONAL QUEBRADA EL BOTADERO, CANTÓN JICARITO, MUNICIPIO EL TRIUNFO, USULUTÁN" sin emitirse un Acuerdo Municipal para su autorización, según detalle de las partidas afectadas, siguientes:

Nº	Descripción	cantidad	Unidad	\$ P.U	Sub Total
5	OBRAS COMPENSATORIAS				
5.1	Estructura superior con tubo estructural de 2 de 6"x4"x3/16" + 2 de 4"x4"x3/16", refuerzo transversal superior con tubo estructural de 4"x4"x3/16" @2.44m, refuerzo transversal en parte inferior con tubo de 3"x3"x1/8"@2.44m + 2"x2"x1/8" @0.61 m y 1"x1"1/8" longitudinal, refuerzo vertical caño negro de 3"x1/8" @ 2.44m + celosía con caño de 2" x 1/8", incluye 2 manos de pintura anticorrosiva.	20.00	MI	\$ 451.00	\$ 9,020.00
5.2	Pasamano caño, D=1 1/4" ch 14, vertical separación 2m, + horizontal separación 0.45m.	41.00	MI	\$ 17.61	\$ 722.01
5.3	Placa de anclaje de 0.60mx1.70m, e=1/4" ch 14, vertical separación 2m, + horizontal separación 0.45m, incluye 2 manos de pintura anticorrosiva.	2.00	C/U	\$ 152.00	\$ 304.00

Monto de partidas no contratadas	\$ 10,046.01
Costos Indirectos (25%)	\$ 2,511.50
Total	\$ 12,557.51

Nota: Detalle tomado de Carta de Oferta de Orden de Cambio de Fecha 20, de julio de 2020.

El Art. 83-A Inciso 1, 2 y 3 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen:

Modificación de los Contratos

Art. 83-A “La institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la presente Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para el caso de los contratos de ejecución de obra, podrá modificarse mediante órdenes de cambio, que deberán ser del conocimiento del Consejo de ministros o del Concejo Municipal, a más tardar tres días hábiles posteriores al haberse acordado la modificación; la notificación al Consejo de ministros no será aplicable a los Órganos Legislativo y Judicial.

Para efectos de esta Ley, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda acaso fortuito o fuerza mayor.

La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del titular de la institución”

El artículo 12, Inciso 4º. Del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

Los artículos 31 numeral 4, 57 del Código Municipal, establecen:

Artículo 31, numeral 4). “Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”.

Artículo 57. “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

La deficiencia se originó debido a que el Jefe UACI y el Concejo Municipal, no realizaron la orden de cambio de **aumento y disminución** del proyecto: “Construcción

de Pasarela Peatonal Quebrada el Botadero, Cantón Jicarito, Municipio el Triunfo, Usulután.”

Lo anterior ocasionó falta de transparencia e incumplimiento de normativa al obviar realizar la orden de cambio de aumentos y disminución de obra.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 21 de abril de 2022, El Concejo Municipal de El Triunfo y Administrador de contrato manifiestan: “El acuerdo municipal no se elaboró por error involuntario a partir de la situación tan difícil que se estaba atravesando con la enfermedad de COVID-19 que sufrió la mayoría de los empleados inclusive el Sr. alcalde municipal [REDACTED] el 10 de agosto de 2022.”

En nota de fecha 11 de marzo de 2022, se emite comentario por parte de la Sra [REDACTED], la cual expresa “Ante el acontecimiento manifiesto que yo no laboraba en la municipalidad y que por tal motivo no tenía ningún conocimiento de los procesos y decisiones administrativas y operativas de mi difunto esposo Prof [REDACTED].”

En nota de fecha 11 de marzo de 2022, el Jefe UACI actuante durante el periodo de 01/10/2020 al 30/04/2021, manifiesta “No corresponde a mi tiempo de trabajo como jefe UACI en esta municipalidad. De la cual fui empleado de la fecha 01/10/2020 al 30/04/2021.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

En los comentarios efectuados por el Jefe UACI del periodo de 01/10/2020 al 30/04/2021. De acuerdo a su comentario verificamos el Libro de Acta y Acuerdos municipales de 2020, que el acta No. 21 de fecha 01/10/2020, en el acuerdo No. 2, se aprueba contratar al Arq. [REDACTED]. Por lo cual consideramos que esta fuera del periodo en el que se desarrolló el Proyecto observado, debido a que la orden de inicio para este proyecto se emitió en fecha 10 de julio de 2020, la orden de cambio se emitió 20 de julio de 2020 y su acta de recepción es de fecha 24 de agosto de 2020. Por lo cual determinamos que el Jefe UACI del periodo 01/10/2020 al 30/04/2021 no se relaciona con la deficiencia planteada ya que fuera de su periodo de actuación.

En los comentarios efectuados por el Concejo Municipal, Administrador de contrato y Sra. [REDACTED], confirman que no se emitió acuerdo Municipal, para modificar el contrato suscrito por el Proyecto “Construcción de Pasarela Peatonal Quebrada el Botadero, Cantón Jicarito, Municipio El Triunfo, Usulután”, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

13. MODIFICACION DE OBRA SIN CONSULTAR CON FORMULADOR.

Comprobamos mediante evaluación técnica y verificación de documentos, lo siguiente:

- a) El expediente así como las bitácoras de supervisión del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE PASARELA PEATONAL QUEBRADA EL BOTADERO, CANTÓN JICARITO, MUNICIPIO EL TRIUNFO, USULUTÁN” El Administrador de Contrato y Concejo Municipal, no exigió el cumplimiento con lo establecido según diseño, debido a que, El contratista ejecuto cambio de obras sin consultarlo con formulador, durante la etapa de ejecución, así mismo según bitácora de campo, N°9 de fecha 10/08/2020, menciona que no se realizó la partida 4.1 “Zapata 0.50x0.50 m D1/2 @0.12M e=0.40m” como apoyo de las rampas.
- b) La liquidación de obra, bitácoras de supervisión y oferta presentada por contratista, que se realizaron modificaciones al proyecto “CONSTRUCCIÓN DE PASARELA PEATONAL SOBRE RIO SAN FRANCISCO, CASERÍO LAS SOMBRAS DE CANTÓN EL JICARITO, DEL MUNICIPIO EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN”, sin contar con la opinión profesional del formulador de la Carpeta Técnica y no se encontró evidencia de haber solicitado la aprobación de estas modificaciones al Concejo Municipal, las cuales consisten en:
 1. No se realizó la partida 4.6 “Apoyo metálico en rampa; HSS 4”x4”x1/4”, Inc. 2 manos de pintura anticorrosiva” de 18 ml; y se aumentó los ml de columnas de apoyo para rampas de acceso.
 2. La partida 6.2 “Placa de 25x25cms, e= 3/8”, A36 + 4 pernos de anclaje \varnothing 5/8” (barras ASTM A36), L=8”, Inc. 2 manos de pintura anticorrosiva” fue disminuido de 8 unidades ofertadas a instalar 4 unidades, sin presentar un análisis estructural de la manera en que la estructura se comportara durante eventos sísmicos, cargas vivas, muertas y eventos climatológicos, con la disminución de placas de apoyo.

El Art. 84, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista.

El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato”.

Carpeta Técnica de proyecto “CONSTRUCCIÓN DE PASARELA PEATONAL QUEBRADA EL BOTADERO, CANTÓN JICARITO, MUNICIPIO EL TRIUNFO, USULUTÁN” en su Especificaciones Técnicas establece:

1.1. ALCANCE Y APLICACIÓN

Las especificaciones técnicas se aplican a las obras del proyecto, objeto de esta carpeta técnica. El contratista deberá cumplir con todos los requerimientos y obligaciones detalladas en las especificaciones técnicas aplicables a los trabajos de construcción involucrados en el contrato. El contratista podrá proponer normas o especificaciones diferentes, siempre que sean reconocidas, equivalentes o mejores a las establecidas en esta carpeta o cualquier estándar internacional que asegure una calidad igual o superior que no incrementen el costo y que satisfagan lo solicitado por el contrato. Será aceptado y solamente será aplicable la última edición de dicho estándar. El contratista suministrará una descripción detallada de las modificaciones al supervisor. Para el buen desarrollo se exige el fiel cumplimiento de los planos constructivos como el de las presentes especificaciones técnicas o consultarlo con el supervisor antes de ejecutar cualquier cambio.

1.2 PLANOS DE CONSTRUCCION.

La totalidad de las obras deberá ejecutarse de conformidad con los niveles, dimensiones y detalles contenidos en los planos generales o esquemas anexos a las especificaciones y en todos los planos adicionales que posteriormente suministre o apruebe el Supervisor.

Los planos y/o esquemas generales suministrados en los documentos de esta carpeta servirán para que el Contratista prepare su oferta básica; sin embargo, previo al inicio de la construcción de las obras, el Contratista habrá preparado planos de trabajo y en los que definirá el trazo inicial de las obras a ejecutarse y los niveles debidamente referenciados.

El Contratista deberá revisar cuidadosamente los planos y/o esquemas suministrados y en caso de encontrar en ellos errores o discrepancias, deberá informar al supervisor, quien proporcionará las instrucciones o correcciones necesarias para poder continuar la obra. Cualquier falla con descubrir o notificar al Supervisor sobre errores o discrepancias en los planos, no exime al Contratista de la responsabilidad de ejecutar las obras correctamente ni lo libran de la obligación de ratificar y rehacer a su costo las obras las que resulten defectuoso.

El artículo 12, Inciso 4º. Del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece lo siguiente: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

Los artículos 31 numeral 4, 57 del Código Municipal, establece: Artículo 31, numeral 4). “Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”.

Artículo 57. “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

La deficiencia se originó debido a que el Jefe UACI y Administrador de Contratos y el Concejo Municipal, realizaron modificaciones de los proyectos: “Construcción de Pasarela peatonal Quebrada el Botadero, Cantón Jicarito, Municipio el Triunfo, Usulután” y “Construcción de Pasarela Peatonal sobre Rio San Francisco, Caserío las sombras de Cantón el Jicarito, del Municipio el Triunfo, Departamento de Usulután”, sin consulta con el formulador de las carpetas técnicas.

Lo anterior ocasionó falta de transparencia e incumplimiento de normativa al obviar la consulta técnica con el carpetista.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 21 de abril de 2022, El Concejo Municipal de El Triunfo y Administrador de contrato manifiestan: El concejo municipal si consulto de manera verbal, pero al no estar canceladas las carpetas técnicas, por lo que no se obtuvo alguna respuesta por parte del formulador.”

Mediante nota de fecha 11 de marzo de 2022, se emitió el siguiente comentario por parte de la [REDACTED], manifiesta: “ante el cuestionamiento manifiesto que yo no laboraba en la municipalidad y que por tal motivo no tenía ningún conocimiento de los procesos y decisiones administrativas y operativas de mi difunto esposo Prof. [REDACTED].”

En nota de fecha 11 de marzo de 2022, el Jefe UACI actuante durante el periodo de 01/10/2020 al 30/04/2021, manifiesta: “Esta observación no involucra a el jefe UACI.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

En los comentarios emitidos por el Concejo Municipal, Administrador de contratos, no superan la deficiencia determinada, debido a que no es posible comprobar la consulta realizada al formulador de diseño técnico del proyecto, ya que como lo mencionan en su comentario fue de manera verbal, por lo tanto, la modificación carece de aprobación técnica por parte del diseñador, además de existir el incumplimiento a los procesos legales correspondientes a las modificaciones de las obras contratadas, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

14. OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA.

Comprobamos que el Concejo Municipal de El Triunfo, departamento de Usulután, pagó en obras que no se ejecutaron la cantidad de \$19,271.64, según detalle:

- a) \$12,891.25, por obra que no se ejecutó en el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE PASARELA PEATONAL QUEBRADA EL BOTADERO, CANTÓN JICARITO, MUNICIPIO EL TRIUNFO, USULUTÁN", según nuestra inspección técnica y lo reflejado en los documentos técnicos de oferta, liquidación y contrato, los cuales son los legalmente aceptados, ya que son los que cuentan con la aprobación de todas las partes; así:

Construcción de pasarela peatonal quebrada el Botadero, Cantón Jicarito, municipio El Triunfo, Usulután.								
No	Descripción	Unidad	P.U. \$	Monto Partida	Cantidad de obra Contratada	Cantidad de Obra en campo	Diferencia de cantidades de obra (D)	Monto en \$ (-) (E)
			(A)		(B)	(C)	D= C-B	E=D*A
2.0	INFRAESTRUCTURA (BASES)							
2.2	Cabezal de concreto 1.60x0.60 m e=0.60	M3	\$535.00	\$ 652.70	1.22	1.02	-0.20	\$ 107.00
2.3	Placa de anclaje e= 5/8" en apoyo móvil incluye pernos D=3/4"	C/U	\$75.00	\$ 150.00	2.00	0.00	-2.00	\$ 150.00
2.4	Placa de anclaje e= 5/8" en apoyo fijo incluye pernos D=3/4*	C/U	\$ 77.00	\$ 154.00	2.00	0.00	-2.00	\$ 154.00
3.0	ESTRUCTURA DE PASARELA							
3.1	Estructura superior con tubo estructural de 2 de 8x4x1/8" + 1 de 2x2 1/8" +1 de 2x2 1/8" refuerzo transversal con inferior tubo de 3x3x1/8" + 2x2x1/8", refuerzo vertical caño negro de 3"CH 14@2.44m, celosía con año de 2" CH14	ml	\$474.00	\$9,006.00	19.00	0.00	-19.00	\$ 9,006.00
4.0	RAMPAS DE ACCESO Y SALIDA							

Construcción de pasarela peatonal quebrada el Botadero, Cantón Jicarito, municipio El Triunfo, Usulután.								
No	Descripción	Unidad	P.U. \$	Monto Partida	Cantidad de obra Contratada	Cantidad de Obra en campo	Diferencia de cantidades de obra (D) D= C-B	Monto en \$ (-) (E)
			(A)					(B)
4.2	Pedestal tubo galvanizado D=3"	C/U	\$ 40.00	\$ 400.00	10.00	6.00	-4.00	\$ 160.00
4.5	Pasamanos caño galvanizados D=1 1/4" vertical separación 2m, + horizontal separación 0.45 m	ml	\$ 23.00	\$ 736.00	32.00	0.00	-32.00	\$ 736.00
	Costo Directo			18,216.30				\$ 10,313.00
	Costo Indirecto (25%)			\$4,554.08				\$ 2,578.25
	Total			\$22,770.38	85.92%			\$ 12,891.25

- b) \$2,293.60, por obra que no se ejecutó en el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE PASARELA PEATONAL SOBRE RIO SAN FRANCISCO, CASERÍO LAS SOMBRAS DE CANTÓN EL JICARITO, DEL MUNICIPIO EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN", según nuestra inspección técnica y lo reflejado en los documentos técnicos de oferta, liquidación y contrato, los cuales son los legalmente aceptados, ya que son los que cuentan con la aprobación de todas las partes, según detalle:

Construcción de pasarela peatonal sobre rio San Francisco, Caserío Las Sombras de cantón el Jicarito, del Municipio El Triunfo, Departamento de Usulután								
No	Descripción	Unidad	P.U. \$	Monto Partida	Cantidad de obra contratada	Cantidad de Obra en campo	Diferencia de cantidades de obra (D) D= C-B	Monto en \$ (-) (E)
			(A)					(B)
B	MODULO 2: SUB ESTRUCTURA DE LA PASARELA							
4.0	ELEMENTOS DE LA SUBESTRUCTURA							
4.6	Apoyo metálico en rampa; HSS 4"x4"x1/4", Inc. 2 manos de pintura	ml	\$53.06	\$ 955.08	18.00	0.00	-18.00	\$ 955.08
C	MODULO 3 SUPERESTRUCTURA DE LA PASARELA							
5.0	ELEMENTOS PRIMARIOS SECUNDARIOS	Y						
5.3	Viga longitudinal en rampa; HSS 6"x4"x 1/4", Inc. 2 manos de pintura anticorrosiva	ml	\$66.98	\$ 4,568.04	68.20	66.30	-1.90	\$ 127.26

Construcción de pasarela peatonal sobre rio San Francisco, Caserío Las Sombras de cantón el Jicarito, del Municipio El Triunfo, Departamento de Usulután								
No	Descripción	Unidad	P.U. \$	Monto Partida	Cantidad de obra contratada	Cantidad de Obra en campo	Diferencia de cantidades de obra (D)	Monto en \$ (-) (E)
			(A)		(B)	(C)	D= C-B	E=D*A
5.4	Tablero de lámina lagrimada 4"x8"; e=3/16", Inc. 2 manos de pintura anticorrosiva	m2	\$88.22	\$11,050.44	125.26	116.45	-8.81	\$ 777.22
6.0	PLACA Y PERNOS DE CONEXIÓN							
6.2	Placa de 25x25cms, e=3/8", A36 + 4 pernos de anclaje $\varnothing = 5/8"$ (barras ASTM A36), L=8", Inc. 2 manos de pintura anticorrosiva	Juego	\$108.51	\$ 868.08	8.00	4.00	-4.00	\$ 434.04
D	MODULO 4: COMPLEMENTARIAS EN PASARELA							
Total				\$40,285.92	83.98%			\$ 2,293.60

c) \$ 729.17, por obra que no se ejecutó en el proyecto "CONCRETO HIDRÁULICO EN AV. EL AMATE, COLONIA EL CARMEN, MUNICIPIO DE CIUDAD EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN", según nuestra inspección técnica y lo reflejado en los documentos técnicos de oferta, liquidación y contrato, los cuales son los legalmente aceptados, ya que son los que cuentan con la aprobación de todas las partes, según detalle:

Concreto hidráulico en av. el amate, Colonia el Carmen, Municipio de Ciudad El Triunfo, Departamento de Usulután.								
No	Descripción	Unidad	P.U. \$	Monto Partida	Cantidad de obra contratada	Cantidad de Obra en campo	Diferencia de cantidades de obra (D)	Monto en \$ (-) (E)
			A		B	C	D=C-B	E=A*D
5.0	Concreto hidráulico F'C=210kg/cm ² E=10cm	m2	\$32.54	\$31,329.51	962.80	941.40	-21.40	\$ 696.36
7.0	Remate con piedra de 20x40cm	ml	\$24.30	\$ 363.29	14.95	13.60	-1.35	\$ 32.81
Total								\$ 729.17

d) \$ 627.28 por obra que no se ejecutó en el proyecto "CONCRETO HIDRÁULICO EN PASAJE ROMERO, COLONIA ROMERO, MUNICIPIO DE CIUDAD EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN", según nuestra inspección técnica y lo reflejado en los documentos técnicos de liquidación, los cuales son los legalmente aceptados, ya que son los que cuentan con la aprobación de todas las partes y han servido de respaldo para los respectivos registros contables y pagos emitidos, según detalle:

Concreto hidráulico en Pasaje Romero, Colonia Romero, Municipio de Ciudad El Triunfo, Departamento de Usulután								
No	Descripción	Unidad	P.U. \$	Monto Partida	Cantidad de obra contratada	Cantidad de Obra en campo	Diferencia de cantidades de obra (D)	Monto en \$ (-) (E)
			A		B	C	D=C-B	E=A*D
5	Concreto hidráulico F'C=210kg/cm ² E=7cm	m ²	\$ 31.10	\$15,052.40	484.00	465.46	-18.54	\$ 576.59
8	Baden	m ²	\$ 21.85	\$ 651.13	29.80	27.48	-2.32	\$ 50.69
Total								\$ 627.28

e) \$ 2,730.34 por obra que no se ejecutó en el proyecto “MEJORAMIENTO DE CANCHA DE FUTBOL EN CANTÓN LOS NOVILLOS, MUNICIPIO DE CIUDAD EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN”, según nuestra inspección técnica y lo reflejado en los documentos técnicos de liquidación, los cuales son los legalmente aceptados, ya que son los que cuentan con la aprobación de todas las partes y han servido de respaldo para los respectivos registros contables y pagos emitidos, así:

Mejoramiento de cancha de futbol en Cantón los Novillos, Municipio de Ciudad El Triunfo, Departamento de Usulután								
No	Descripción	Unidad	P.U. \$	Monto Partida	Cantidad de obra contratada	Cantidad de Obra en campo	Diferencia de cantidades de obra	Monto en \$ (-)
1.00	OBRAS EXTERIORES							
1.4	Cerco de malla ciclón 9/72", en cancha y lindero (Incluye excavación y concreto)	m	\$41.25	\$13,501.13	327.30	261.11	-66.19	\$ 2,730.34
Monto de la Muestra								\$ 2,730.34

Los artículos 31 numeral 4, 57, y 104 literal c) del Código Municipal, establece: Artículo 31 Numeral 4, establece: “Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; El artículo. 57 establece: “Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”

Artículo 104 literal c) “El Municipio está obligado a: c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e

integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República”.

Art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, establece: “Responsabilidad Directa: - Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su perdida y menoscabo”

Artículo 12 inciso cuarto del Reglamento a la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

Artículo 61 Sección II Grados de Responsabilidad, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece “Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo.”

Los artículos 38, 82 Bis literales a), g), h) e i), 84 y 110, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones para la Administración Pública, establecen:

Artículo 38 Responsabilidades del Contratista y Prescripción: “La responsabilidad del contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común. Este plazo deberá estar incorporado en las bases de licitación.

Artículo 82 Bis Literal a), g), h) e i) Administradores de Contratos, Literal a), h) e i): “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;”

i)Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.

Artículo 84 inciso primero y segundo:” Ejecución y Responsabilidad: “El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista.

El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato”.

Artículo 110 Seguimiento de la Ejecución: “Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó el pago de obras no ejecutadas en 5 proyectos bajo la modalidad de Libre Gestión y el Administrador de Contratos por no garantizar el cumplimiento del contrato de dichos proyectos.

Lo anterior generó disminución de los recursos financieros de la Municipalidad por la cantidad de \$19,271.64, por obras pagadas y no ejecutadas

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 21 de abril de 2022, El Concejo Municipal de El Triunfo, Administrador de contrato manifiestan: a) CONSTRUCCION DE PASARELA PEATONAL QUEBRADA EL BOTADERO, CANTON JICARITO, MUNICIPIO EL TRIUNFO, USULUTAN.

Comentario del concejo y administrador de contrato: El concejo municipal manifiesta que al momento de ejecución el contratista uso otro material de mayor calidad, sin que se manifestara esta situación por el supervisor al concejo municipal por lo cual este no tenía idea de esta cuestión

b) CONSTRUCCION DE PASARELA PEATONAL SOBRE RIO SAN FRANCISCO, CASERIO LA SOMBRAS DE CANTON EL JICARITO DEL MUNICIPIO DE EI TRIUNFO, DEPARTAMENTO USULUTAN.

Comentario del concejo y administrador de contrato: El concejo municipal manifiesta que al momento de ejecución el contratista omitió los materiales cuestionados, sin que se manifestara esta situación por el supervisor al concejo municipal por lo cual este no tenía idea de esta cuestión.

c) CONCRETO HIDRAULICO EN AVENIDA EL AMATE, COLONIA EL CARMEN MUNICIPIO DE CIUDAD EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

Comentario del concejo y administrador de contrato: El concejo municipal manifiesta que al momento de la medición del perito se realizó un cálculo en base al ancho de un extremo y largo total, teniendo diferente dimensión cada extremo de la calle, por lo que la medición no refleja el área real del proyecto ejecutado, así como un remate que el perito considero un bordillo.

d) CONCRETO HIDRAULICO EN PASAJE ROMERO, COLONIA ROMERO, MUNICIPIO DE CIUDAD EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

Comentario del concejo y administrador de contrato: El perito manifiesta que hay menos concreto y badenes, pero que al momento de la medición hay un excedente de remates lo que se considera estos datos están establecidos en las bitácoras.

e) MEJORAMIENTO DE CANCA DE FUTBOL EN CANTON LOS NOVILLOS, MUNICIPIO DE CIUDAD EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE USULUTAN. (proyecto no cancelado en su totalidad)

Comentario del concejo y administrador de contrato: El concejo municipal manifiesta que es un error del formulador pero que hay canaleta, muro y obra de baños extra, así como el portón que estaba considerada como puerta.”

Mediante nota de fecha 11 de marzo de 2022, se emitió el siguiente comentario por parte de la [REDACTED], manifiesta: “Ante el cuestionamiento manifiesto que yo no laboraba en la municipalidad y que por tal motivo no tenía ningún conocimiento de los procesos y decisiones administrativas y operativas de mi difunto esposo Prof. [REDACTED].”

En nota de fecha 11 de marzo de 2022, el Jefe UACI actuante durante el periodo de 01/10/2020 al 30/04/2021, manifiesta: “Ante esta observación se establecen las funciones del administrador de contrato, quien es el que vela por que se desarrolle según lo acordado o en todo caso la oferta económica, las especificaciones técnicas; y responsabilidades de la supervisión externa a al que se contrate.

Por lo que refiero al Art. 82 bis. LACAP, Administrador de contratos. La Unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a. Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos.
- b. Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en defecto reportar los incumplimientos.
- c. Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones.
- d. Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- e. Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;
- f. Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- g. Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;

- h. Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;
- i. Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.

Art. 91 RESPONSABILIDADES DE LA SUPERVISION

En los contratos de obra pública, la supervisión de los proyectos tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Aplicar los criterios técnicos y normas para garantizar el cumplimiento de las obras contractuales.
- b) Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor.
- c) Vigilar el cumplimiento de las normas reguladoras de la materia, haciendo cumplir especialmente las prevenciones contenidas en la Ley y en este Reglamento y las instrucciones técnicas que rijan para par los distintos ramos.

De todo lo antes expuesto y responsabilidad, la UACI no recibió informes por parte de los entes involucrados o responsables de velar por dichos cumplimientos establecidos en los contratos y notificar si hay incumplimiento o cambios.

Por lo que la UACI con respecto a tiempo de laborar de 01/10/2021 se desliga del proceso. Sin embargo, en cuanto a los procesos de:

-LITERAL A-E: No corresponde a mi fecha de laboral

-LITERAL C: Concreto Hidráulico en Av. El Amate, Colonia El Carmen, Municipio-

-LITERAL C: El Triunfo Usulután

-LITERAL D: Concreto Hidráulico en Pasaje Romero, Colonia Romero, Municipio El Triunfo Usulután.

Las cantidades y P.U observados en bitácoras de supervisión las obras se encontraron con más de lo establecido en la oferta, por lo que se debería valorar una remediación en cuanto a los resultados.

En cuanto al proyecto:

-LITERAL B: Construcción de Pasarela Peatonal sobre Rio San Francisco, Caserío La Sombra, Cantón El Júcaro, Municipio El Triunfo, Usulután.

El cual fue solamente recepcionada por el administrador de contratos, Supervisor externo, por las faltas mencionadas y poca información brindada por parte del contratista, SG CONSTRUCTORES S.S DE C.V., ING. [REDACTED] (supervisor), SR. [REDACTED] (Admón. De Contratos).”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por el Concejo Municipal, no justifican la observación planteada según detalle:

- a) En el contenido del expediente del proyecto “Construcción de pasarela peatonal quebrada El Botadero, Cantón Jicarito, municipio El Triunfo, Usulután”, existe solicitud de orden de cambio de fecha 20 de julio de 2020, emitida por el constructor, por lo que los encargados de llevar dicho expediente de todas las actuaciones, del proceso de contratación, desde su contratación hasta su liquidación de la obra, por lo que debieron conocer sobre esta información, dicha modificación género que no se realizara las obras y se ejecutaran otras diferentes a las contratadas, sin autorización de concejo municipal.
- b) La administración confirma la deficiencia, mencionando que el contratista omitió las partidas observadas, si bien establece que desconocían de la omisión de partidas, los encargados de verificar el cumplimiento del contrato y llevar el control del proceso de la contratación, debieron verificar dichas modificaciones a la obra ejecutada.
- c) La medición del proyecto se llevó a cabo en conjunto con miembros de concejo municipal, supervisor y realizador, y las obras medidas fueron las señaladas por los responsables de ejecutar el proyecto, por lo cual se consideró los volúmenes verificados en campo. Así mismo se aclara que las obras mencionadas en el comentario, como remate y bordillo cumplen funciones diferentes en la obra, por lo cual no se pueden considerar uno por el otro, dicha observación no fue bajo ese planteamiento.
- d) De igual manera, los volúmenes de obra verificados en campo, fueron los señalados por la administración, así mismo no presentan evidencia técnica que respalde los comentarios efectuados.
- e) La administración confirma que la cantidad de obra faltante se debe a un error de formulación, sin embargo, el proyecto fue recepcionada con esta deficiencia, sin verificar la obra que se está recibiendo, y si bien es cierto y se verifico el exceso de obra adicional efectuada por el realizador, debió documentar estas obras para determinar su equivalencia con la obra que no se ejecutó, por lo que no presentan ninguna prueba documental que respalde sus comentarios, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

15. INCUMPLIMIENTO A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó la ejecución del Proyecto “CONSTRUCCIÓN DE PASARELA PEATONAL SOBRE RIO SAN FRANCISCO, CASERÍO LAS SOMBRAS DE CANTÓN EL JICARITO, DEL MUNICIPIO EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN”, en el cual se incumplieron las especificaciones técnicas de la Carpeta Técnica del proyecto, legalmente aprobada.

- a) En la bitácora de campo N°4 de fecha 31 de julio de 2020, que durante la ejecución del proyecto el proceso de curado de concreto de las columnas que sirven como soporte

principal, no se llevó a cabo, debido a que fueron desmoldadas al día siguiente, incumpliendo así las especificaciones técnicas de la Carpeta.

- b) En el informe de supervisión, no se exigió los ensayos de laboratorio para controlar que el concreto utilizado en obra alcanzara la resistencia a la compresión de 210kg/cm², los cuales debían realizarse al inicio y durante la ejecución.

Los artículos 38, 82 Bis literales a), g), h) e i), y 84, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones para la Administración Pública, establecen:

Artículo 38 Responsabilidades del Contratista y Prescripción: “La responsabilidad del contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común. Este plazo deberá estar incorporado en las bases de licitación.

Artículo 82 Bis Literal a), g), h) e i) Administradores de Contratos, Literal a), h) e i): “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;”

i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.

Artículo 84 inciso primero y segundo:” Ejecución y Responsabilidad: “El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista.

El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato”.

El artículo 12, Inciso 4º. Del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece lo siguiente: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

Los artículos 31 numeral 4, 57 del Código Municipal, establecen: Artículo 31, numeral 4). “Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”.

Artículo 57. “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración

Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

Especificaciones técnicas de Proyecto “CONSTRUCCIÓN DE PASARELA PEATONAL SOBRE RIO SAN FRANCISCO, CASERÍO LAS SOMBRAS DE CANTÓN EL JICARITO, DEL MUNICIPIO EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN”, en el numeral ET- 5 CONCRETO apartado 5.1 Generalidades; Apartado 5.5 párrafo 1 y 5.6 párrafo 1; establece:

5.1 GENERALIDADES

Este trabajo consiste en el suministro de materiales, fabricación, transporte, colocación, vibrado, curado y acabados de los concretos utilizados para la construcción de la pasarela, de acuerdo con los lineamientos, cotas y dimensiones indicados en los planos.

CLASIFICACIÓN Y PROPORCIONAMIENTO DE LAS MEZCLAS DE CONCRETO.

Las mezclas de concreto serán diseñadas con el fin de obtener una resistencia a la compresión a los (28) días de 210 Kg. /cm² (3.000 psi).

Dichas resistencias deben estar controladas por ensayos previos al inicio y durante la ejecución de la obra.

5.5 CURADO DEL HORMIGON

CURADO DE AGUA

Todas las superficies del hormigón se mantendrán húmedas durante siete días por lo menos después de su colocación, en caso de haberse usado el cemento Portland normal y durante tres días, cuando el cemento empleado sea de fraguado rápido.

5.6 REMOCION DE ENCOFRADO

Tiempo de remoción. El encofrado y apuntalamiento de aquellas porciones de la estructura que no necesiten un acabado inmediato, podrán ser retirados tan pronto como el hormigón haya adquirido la resistencia a la flexión.”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó la ejecución del proyecto: “Construcción de Pasarela peatonal sobre Rio San Francisco, Caserío las Sombras de Cantón el Jicarito, del Municipio el Triunfo, Departamento de Usulután,” incumpliendo las especificaciones técnicas de la Carpeta Técnica del proyecto aprobadas y el Administrador de Contratos por no garantizar el cumplimiento del contrato de dicho proyecto.

Lo anterior generó falta de legalidad y transparencia en la ejecución del proyecto.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 21 de abril de 2022, El Concejo Municipal de El Triunfo, Administrador de contrato manifiestan: “En este sentido hay una situación que competía al supervisor

que no informo al concejo municipal, ni al administrador ya que este último solamente es garante que los plazos, y montos establecidos en las cláusulas por lo que era obligación del supervisor informar las situaciones anormales.”

Mediante nota de fecha 11 de marzo de 2022, se emitió el siguiente comentario por parte de la [REDACTED], manifiesta: “Ante el cuestionamiento manifiesto que yo no laboraba en la municipalidad y que por tal motivo no tenía ningún conocimiento de los procesos y decisiones administrativas y operativas de mi difunto esposo Prof. [REDACTED].”

En nota de fecha 11 de marzo de 2022, el jefe UACI actuante durante el periodo de 01/10/2020 al 30/04/2021, manifiesta: “N.º 26. TITULO INCUMPLIMIENTO A ESPECIFICACIONES TECNICAS, esta observación no involucra a el jefe UACI”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por el Concejo Municipal, Administrador de Contrato y [REDACTED], determinamos que la deficiencia se mantiene debido a que no presentan evidencia técnica que desvanezca y respalde sus comentarios, debido a que si bien es obligación de supervisor verificar el cumplimiento de la ejecución de la obra según lo contratado, las autoridades de la municipalidad, no se pueden desligar de verificar el cumplimiento de los establecido en los contratos, leyes y normativa aplicable, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

16. FORMULACIÓN DE CARPETA TÉCNICA DEFICIENTE.

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó la contratación de los servicios de formulación de Carpetas técnicas de dos proyectos los cuales poseen las siguientes deficiencias, según detalle:

- a) Carpeta Técnica de proyecto “CONSTRUCCIÓN DE PASARELA PEATONAL QUEBRADA EL BOTADERO, CANTÓN JICARITO, MUNICIPIO EL TRIUNFO, USULUTÁN”, carece de Análisis hidráulica fluvial, planos estructurales y no tiene Costos Unitarios, determinantes para su diseño final y el costo de proyecto.
- b) Carpeta Técnica de proyecto “CONSTRUCCIÓN DE PASARELA PEATONAL SOBRE RIO SAN FRANCISCO, CASERÍO LAS SOMBRAS DE CANTÓN EL JICARITO, DEL MUNICIPIO EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN”, carece de Análisis hidráulica fluvial y planos estructurales, determinantes para su diseño final.

El artículo 12, Inciso 4º. Del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una

forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

Los artículos 31 numeral 4, 57 del Código Municipal, establecen: Artículo 31, numeral 4). “Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”.

Artículo 57. “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

Art. 12, Inciso 4° de Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, establece:

Art. 12, Inciso 3 y 4, establece:

“Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

Los Concejos Municipales serán responsable de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

Guía Para Formulación de Carpetas Técnicas: Numeral 27 Tipo de Proyectos Literal A) Alcances, y Romanos II

27. TIPO DE PROYECTOS:

II. INFRAESTRUCTURA VIAL Y SUB ESPECIALIDADES E INFRAESTRUCTURA MARITIMA:

A. ALCANCES:

Bajo esta categoría se incluyen todos aquellos destinados a la apertura, construcción, mejora, reparación o modificación de vías de circulación peatonal o de vehículos, en sus diferentes clasificaciones, así como aquellos proyectos complementarios a dichas vías de circulación, tales como: obras de arte, drenaje menor, señalización, obras de protección, etc.

Bajo esta categoría también se incluyen obras de ingeniería marítima y funcional, tales como: puentes, muelles y otros.

Este tipo de proyectos se divide en dos etapas principales que son:

- ◆ Etapa de Estudio de Alternativas.
- ◆ Etapa de Diseño Final.

ETAPA DE DISEÑO FINAL:

6. Planos Estructurales:

Deberán presentarse planos estructurales completos para cualquier estructura, tales como: puentes, bóvedas, muelles, muros de contención, etc. Cualquier estructura, deberá considerarse como parte de los planos estructurales y coordinarse apropiadamente con el resto de los diseños de especialidades. Los diseños estructurales deberán contener como mínimo, lo siguiente:

- **Sistemas de resultados de análisis hidráulica fluvial** que afecte el diseño de puentes, bóvedas y obras de paso, a fin de definir alturas, luces, encausamiento de corriente, protección de estructuras y soportantes contra socavación y ataques de corriente.”

Los artículos 38, 82 Bis literales a) , g), h) e i), 84 y 110, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones para la Administración Pública, establecen:

Artículo 38 Responsabilidades del Contratista y Prescripción: “La responsabilidad del contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común. Este plazo deberá estar incorporado en las bases de licitación.

Artículo 82 Bis Literal a), g), h) e i) Administradores de Contratos, Literal a), h) e i): “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;”

i)Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.

Artículo 84 inciso primero y segundo:” Ejecución y Responsabilidad: “El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista.

El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó la contratación y pago de los servicios de la formulación de dos carpetas técnicas de los proyectos de

construcción de pasarelas, las cuales poseen deficiencias técnicas en su formulación y el Administrador de Contratos por no dar el cumplimiento a sus funciones.

Lo anterior generó falta de legalidad y transparencia en la formulación de las carpetas técnicas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 21 de abril de 2022, El Concejo Municipal de El Triunfo, Administrador de contrato manifiestan: “a) Construcción de pasarela peatonal quebrada El Botadero, Cantón Jícaro, Municipio El Triunfo, Usulután.

b) Construcción de pasarela peatonal sobre el rio San Francisco, Caserío La Sombras de Cantón El Jícaro del Municipio de El Triunfo, Departamento.

En En este sentido la municipalidad no contaba con los recursos para hacer estudios especializados en esta área, por lo que no podría determinar esos vacíos.”

Mediante nota de fecha 11 de marzo de 2022, se emitió el siguiente comentario por parte de la [REDACTED], manifiesta: “ante el cuestionamiento manifiesto que yo no laboraba en la municipalidad y que por tal motivo no tenía ningún conocimiento de los procesos y decisiones administrativas y operativas de mi difunto esposo Prof. [REDACTED].”

En nota de fecha 11 de marzo de 2022, el jefe UACI actuante durante el periodo de 01/10/2020 al 30/04/2021, manifiesta:

“Nº 27 TITULO: FORMULACION DE CARPETA TECNICA DEFICIENTE, Esta observación se solicita comentarios al jefe UACI anterior con finalización de periodo de trabajo hasta el 30 de septiembre 2020 según lo especifica la recomendación de dicha observación.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los estudios o análisis de hidráulica fluvial, son determinantes en proyectos de este tipo, debido a que son obras que sirven para resguardo de los ciudadanos del Municipio de El Triunfo, y dicho resguardo debe asegurarse con un diseño de acuerdo a las necesidades y condiciones de lugar donde se colocara dicha obra, por lo que la formulación de este tipo de proyectos debe cumplir con estos aspectos, y la municipalidad al no presentar evidencia técnica de esta observación, la deficiencia se mantiene.

VI. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Se comprobó la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados con el Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de El Triunfo, Departamento de Usulután, al periodo comprendido del 01 de julio de 2020 al 30

de abril de 2021, y Verificar el uso de Fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687 de fecha 10 de julio de 2020, los cuales fueron ejecutados de manera razonable, excepto por las observaciones planteadas en el Resultado del Examen.

Es importante destacar que como resultado de verificar el uso de fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687 de fecha 10 de julio de 2020, se identificó el hallazgo **No. 1** el cual está señalado en el presente informe.

VII. RECOMENDACIONES

Para el Concejo Municipal 2021-2024:

1. Realizar acciones y evidenciar sobre las gestiones para la recuperación de mora por prescribir de cuentas de contribuyentes en concepto de tasas e impuestos municipales.
2. Gestione la obtención de las escrituras públicas de compra-venta, escrituras de donación, títulos supletorios o comodatos de los inmuebles municipales que posee Gravamen: 1.- EMBARGO. A favor de GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE – GOLDWILL, S.A. DE C.V.

VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Auditoria Interna:

Durante el periodo comprendido del 01 de julio de 2020 al 30 de abril de 2021, la Auditora Interna contratada por el Concejo Municipal de Triunfo, Departamento de Usulután, presentó los planes de trabajo, 2020 y 2021 de la unidad de auditoría interna, los cuales fueron cumplidos de acuerdo a lo planificado y las observaciones contenidas en dichos informes de auditoría se elaboran procedimientos específicos en programas de ejecución por parte del equipo asignado por la Corte de Cuentas de la República y los informes realizados por la el Auditor Interno fueron los siguientes:

- a) Informe de Examen Especial a los Ingresos y Fondos en el Marco de la Emergencia Sanitaria por Covid-19, en la Municipalidad de el Triunfo, Departamento de Usulután, al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020.
- b) Informe de Examen Especial a los Ingresos y Egresos, en la Municipalidad de El Triunfo, departamento de Usulután, al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de marzo del año 2021.

Auditoria Externa:

Con relación a los servicios de auditoría externa la Municipalidad de Triunfo, no contrato auditoría externa durante el periodo de examen.

IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIORES.

Se verificó el Informe de Auditoría de Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de El Triunfo, Departamento de Usulután, al periodo comprendido del 01 de enero 2019 al 30 de junio del 2020, el cual no contiene recomendaciones.

X. PARRAFO ACLARATORIO

El presente Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de El Triunfo, Departamento de Usulután, al periodo comprendido del 01 de julio de 2020 al 30 de abril de 2021, y Verificar el uso de Fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687 de fecha 10 de julio de 2020; razón por la cual no se expresa opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros, y se ha preparado para comunicarlo al Concejo Municipal de El Triunfo, departamento de Usulután y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 27 de abril de 2022

DIOS UNION LIBERTAD



M. Díaz
**Sub-Dirección Oficina Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República.**